LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 388 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Martes 12 de Septiembre de 2017 | No. 174

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 39-2017 7702

Acuerdo Ministerial No. 40-2017 7702

Acuerdo Ministerial No. 41-2017 7702

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociacion de Iglesias, Concilio Misionero "Eben-Ezer" (CONCILIO EBEN-EZER) 7703

Estatutos "Fundación para la Promoción del Consumo Responsable y Estilos de Vida Sanos" (INPROCRES) 7706

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Licitación Selectiva 7711

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Cámara de Panaderos de Managua (CAPAMA)" 7711

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 108.07.2017 7717

Resolución Ministerial No. 109.07.2017 7718

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución 7719

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación 7720

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 7721

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg.2709 - M.85305421 - Valor C$ 190.00

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, el Compañero **Esdras Francisco Urcuyo Medal**, presentó su renuncia al cargo de Agregado Técnico con Funciones Consulares del Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Aceptar la renuncia del Compañero **Esdras Francisco Urcuyo Medal**, al cargo de Agregado Técnico con Funciones Consulares del Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de San José, República de Costa Rica, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 060-2011, de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 43, del cinco de marzo del año dos mil doce.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día doce de junio del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 2710 - M. 85305421 - Valor C$ 190.00

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, la Compañera **Arlene Isabel Zavala Tapia**, presentó su renuncia al cargo de Agregada de Prensa y Cultura de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Aceptar la renuncia a la Compañera **Arlene Isabel Zavala Tapia**, al cargo de Agregada de Prensa y Cultura de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 163-2007, de fecha diez de julio del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 173, del diez de septiembre del año dos mil siete.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 2711 - M. 85305421 - Valor C$ 190.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL No. 41-2017

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, la Compañera **Leslie María Chamorro Hidalgo**, presentó su renuncia al cargo de Responsable de la División de Adquisiciones y al rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Aceptar la renuncia a la Compañera **Leslie María Chamorro Hidalgo**, al cargo de Responsable de la División de Adquisiciones y al rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 003-2010, de fecha ocho de enero del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del veinticuatro de marzo del año dos mil diez. Queda sin efecto la parte pertinente al otorgamiento del rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, a la Compañera Leslie María Chamorro Hidalgo, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 17-2003 de fecha quince de enero de dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del veintisiete de enero del año dos mil tres.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2621- M. 84666574/84655393 - Valor C$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS, CONCILIO MISIONERO "EBEN-EZER" (CONCILIO EBEN-EZER)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos noventa y nueve (6499), del folio número tres mil trescientos cinco al folio número tres mil trescientos catorce (3305-3314), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS, CONCILIO MISIONERO "EBEN-EZER" (CONCILIO EBEN-EZER)** Conforme autorización de Resolución del veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Diciembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), Autenticado por el Licenciado Exequiel Adrián Chávez García, el día diez de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (**APROBACIÓN DEL ESTATUTO**).- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACIÓN, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la ASOCIACIÓN, **DOMINGO LORENZO VELÁSQUEZ SOLÍZ**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO**.- **ARTÍCULO 1**.- (**NATURALEZA**).- Es una ASOCIACIÓN Religiosa, sin Fines de Lucro, Apolítica, de Carácter Religioso y Servicio Humanitario, impulsando para ello, programas y proyectos específicos en las Comunidades más pobres, necesitadas y en vías de desarrollo.- **ARTÍCULO 2**.- (**DENOMINACIÓN**).- Se denominará **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS, CONCILIO MISIONERO, "EBEN-EZER"**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **"CONCILIO EBEN-EZER"**; El Lema de la Asociación será **"Hacia una Misión de Servicio Cristiano, para el Pueblo"**.- **ARTÍCULO 3**.- (**DOMICILIO**).- La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio legal en el Municipio de Ciudad Sandino, pudiendo establecer sedes, sub – sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4**.- (**DURACIÓN**).- Esta ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO**.- **ARTÍCULO 5**- (**FINES**).- La ASOCIACIÓN tiene como fin general la propagación de la Palabra de Dios a todas las personas que no conocen a Jesucristo como su único y suficiente Salvador, el establecimiento de Iglesias y Templos para la Adoración al Señor, y el desarrollo de Programas y Proyectos de Asistencia Social a las Comunidades más pobres del País.- **ARTÍCULO 6**- (**OBJETIVOS**).- A).- **DESARROLLAR**, programas de educación cristiana, a través de la implementación de Preescolares, Comedores Infantiles, Institutos Bíblicos, Clínicas de Atención Médica y Psicológica, Albergues, Orfanatos y Centros de Atención a Personas de la Tercera Edad para el beneficio y el desarrollo de la comunidad y las Iglesias en general; **B).- PROMOVER**, las Misiones en Nicaragua y en el exterior, a través de la participación de los Miembros de la Asociación; **C).- REALIZAR**, Programas de Atención a las personas privadas de libertad, recluidos en el Sistema Penitenciario Nacional, y de igual manera, un Programa de Atención Hospitalaria en coordinación con los Directores de Centros; **D).- IMPULSAR**, programas específicos de educación avanzada de adultos, y proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres para la mejora de sus niveles de vida; **E).- EJECUTAR**, todo tipo de proyectos autogestionarios y sostenibles que le permita a la Asociación y a sus Miembros de canal para la ayuda y bendición de las personas desempleadas; **F).- SUSCRIBIR**, alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación, nacionales e internacionales para el apoyo a los programas y los proyectos realizados por la Asociación; **G).- ORGANIZAR**, a nivel nacional entre las Iglesias Miembros de la Asociación, grupos o ministerios cristianos de alabanza, adoración, música, teatro y demás iniciativas que sean hechas para el desarrollo espiritual de las Iglesias; **H).- ESTABLECER**, Iglesias, Centros Cristianos, Ministerios y demás iniciativas para el desarrollo y expansión de la Asociación, dentro y fuera del país.- **CAPITULO TERCERO**.- (**MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES**).- **ARTÍCULO 7**.- (**CLASES DE MIEMBROS**).- A).-: Miembros Asociados; **B)**.- Miembros Activos; y **C)**.- Miembros Honorarios.- **ARTICULO 8**.- **MIEMBROS ASOCIADOS**.- Son todos los comparecientes en este acto constitutivo en la ASOCIACIÓN.- **ARTICULO 9**.- **MIEMBROS ACTIVOS**.- Son todas las personas que soliciten su ingreso, y que sean aceptadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta ASOCIACIÓN.- **ARTICULO 10**.- **MIEMBROS HONORARIOS**.- Son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el impulso de programas o proyectos, y en el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, a la Asamblea General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 11**.- (**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN**).- A).- Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado; **B)**.- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **C)**.- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de su Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética; **D)**.- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la ASOCIACIÓN, por parte de la Asamblea General; **E)**.- Mantener su membresía activa, a través de los aportes voluntarios económicos.- **ARTÍCULO 12**.- (**DERECHOS DE LOS MIEMBROS**).- A).- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; **B)**.- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; **C)**.- Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la ASOCIACIÓN, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; **D)**.- Integrar las comisiones de trabajo que organicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; **E)**.- Tener acceso y gozar de todos los beneficios que la ASOCIACIÓN ofrece; **F)**.- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN, de conformidad a sus recursos y posibilidades; **G)**.- Proponer ante la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la ASOCIACIÓN y de sus Miembros.- **ARTÍCULO 13**.- (**DEBERES DE LOS MIEMBROS**).- A).- Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN o la Asamblea General en tiempo y forma; **B)**.- Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la ASOCIACIÓN de una manera constructiva; **C)**.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto; **D)**.- Realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN, sus programas y proyectos generales y específicos; **E)**.- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la ASOCIACIÓN; **F)**.- Aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extraordinarios, que sean dados al área de finanzas de la ASOCIACIÓN; **G)**.- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se convoquen.- **ARTÍCULO 14**.- (**DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**).- A).- Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **B)**.- Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACIÓN, y fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la ASOCIACIÓN y a las leyes del país; **C)**.- Por Interdicción Civil; **D)**.- Por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **E)**.- Por separación o exclusión acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General; **F)**.- Por fallecimiento.- **CAPITULO CUARTO**.- (**ÓRGANOS DE GOBIERNO,**

Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).- ARTÍCULO 15.- A).- LA ASAMBLEA GENERAL; La integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome; el Presidente de ésta, también será el de la Junta Directiva; B).- LA JUNTA DIRECTIVA: Será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y será la encargada de la representación legal, judicial, extrajudicial y Administrativa de la ASOCIACIÓN; le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ASOCIACIÓN para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.- CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).- ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).- A).- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN, así como las políticas generales y específicas de la misma; B).- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la ASOCIACIÓN, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; C).- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; D).- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la ASOCIACIÓN; E).- Elige de su seno a la Junta Directiva y la nombra; F).- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva; G).- A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General; H).- Aprueba el Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma; I).- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN; J).- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la ASOCIACIÓN, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; K).- Ratifica, los nombramientos de personal o funcionarios que realice la Junta Directiva, para efectos de las Certificaciones que sean emitidas ante cualquier Institución nacional e internacional.- ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE SESIONES).- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente, se reunirá una vez al año, en el primer trimestre, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros, conteniendo en su convocatoria todos los aspectos especificados para la realización de la misma; Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento, del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- ARTÍCULO 18.- (QUÓRUM).- A).- El quórum, para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de cuatro Miembros de la misma, a partir de su Presidente; B).- Para efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de cuatro Miembros de la Junta Directiva, más la asistencia y presencia física de Diez Miembros de la Asamblea General; C).- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; D).- Las votaciones son directas, públicas e indelegables; E).- En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación; si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quórum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).- A).- PRESIDENTE; B).- VICE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- PRIMER VOCAL; F).- SEGUNDO VOCAL; G).- FISCAL; Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- A).- Impulsa el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; B).- Cumple y hace cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACIÓN; C).- Canaliza y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; D).- Establece las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; E).- Separa provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; F).- Conoce los planes e informes de trabajo anual de los Comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General; G).- Crea las comisiones que sean necesarias para la realización del trabajo específico que se amerite; H).- Conoce el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General; I).- Elabora su propio Reglamento Interno de funcionamiento; J).- Nombra e instala en sus cargos, a los Funcionarios y Personal, debidamente seleccionados para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva; K).- Elabora y envía los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia; L).- Apertura las Cuentas Bancarias, ante cualquier Banco miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, que sean propias de la ASOCIACIÓN. Cualquier Funcionario que la Junta Directiva así lo considere, podrá participar en calidad de invitado a las reuniones de la misma, con derecho solamente a voz; ARTÍCULO 21.- (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa, y/o por escrito, de cuatro Miembros de la Junta Directiva; las reuniones serán convocadas con al menos cinco días de anticipación; las decisiones a lo interno de la Junta Directiva, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión; en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias.- ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).- A).- COORDINAR, las gestiones relacionadas a la ASOCIACIÓN de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; B).- EJERCER, la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir Poderes o Mandatos: Generalísimos, Generales, Judiciales o Especiales, así como cualquier Mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, Gestores, Abogados o Personal que a beneficio de la ASOCIACIÓN gestione; C).- SER, el delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; D).- CONVOCAR, y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva; E).- FORMULAR, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; F).- REFRENDAR, con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la ASOCIACIÓN; G).- PROPONER, a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; H).- SUPERVISAR, y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACIÓN; I).- ACEPTAR, el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACIÓN que sea propuesto para tal efecto por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General; J).- PRESENTAR, el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; K).- VERIFICAR, en conjunto con el Secretario y el Tesorero, que toda la documentación legal, y libros oficiales de la ASOCIACIÓN, se encuentren bien resguardados; L).- FIRMAR, los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con el Secretario y el Tesorero, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; M).- CUMPLIR, y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; N).- ADMINISTRAR, en conjunto con los demás Directivos de la ASOCIACIÓN, los bienes y el presupuesto asignado, todo de conformidad con su Reglamento; O).- Aperturar las Cuentas Bancarias en cualquier Banco que sea Miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, de acuerdo a las Leyes de la República.- ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL VICE-

PRESIDENTE).- A).- **SUSTITUIR,** al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; B).- **COLABORAR,** con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; C).- **REPRESENTAR,** a la ASOCIACIÓN en aquellos actos para los cuales sea designado; D).- **ESTABLECER,** los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).- A).- **LEVANTAR,** las actas de las diferentes reuniones que realice la ASOCIACIÓN, así como presentar y entregar la ayuda memoria a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; B).- **VERIFICAR,** el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, y los de la Junta Directiva; C).- **CONVOCAR,** a las sesiones de trabajo de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; D).- **SER,** la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; E).- **ACREDITAR,** a cualquier Miembro de la ASOCIACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva, ante las Autoridades que así lo requieran, sean estos nacionales o internacionales; F).- **LIBRAR,** las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; G).- **SER,** el responsable único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la ASOCIACIÓN; H).- **SER,** Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL TESORERO).- A).- **RECAUDAR,** las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la ASOCIACIÓN y llevar un Libro de Control de las mismas en tiempo y forma; B).- **PROMOVER,** la formación e incremento del Patrimonio de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; C).- **FIRMAR,** junto con el Presidente los informes de los Estados Financieros de la ASOCIACIÓN; D).- **SUPERVISAR,** las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; E).- **PRESENTAR,** a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; F).- **PRESENTAR,** la propuesta de Presupuesto Anual de la ASOCIACIÓN a la Junta Directiva para su consideración y posterior aprobación; G) **SER,** Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; H).- **PREPARAR,** el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador de la ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DE LOS VOCALES).- A).- **DIVULGAR,** los resultados del trabajo que realiza la ASOCIACIÓN en tiempo y forma; B).- **SUSTITUIR,** en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; C).- **SUPERVISAR,** el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; D).- **ENTREGAR,** a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES DEL FISCAL).- A).- **SUPERVISAR,** el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; B).- **ENTREGAR,** a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN; C).- **HACER,** cualquier llamado de atención a Directivos y Funcionarios de la ASOCIACIÓN, cuando sus actuaciones estén en contraposición de lo mandatado en sus funciones.- ARTÍCULO 28.- (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- ARTÍCULO 29.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).- A).- **PRESIDENTE;** B).- **VICE-PRESIDENTE;** C).- **SECRETARIO;** D).- **TESORERO;** E).- **PRIMER VOCAL;** F).- **SEGUNDO VOCAL;** G).- **FISCAL;** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: A).- PRESIDENTE: **DOMINGO LORENZO VELÁSQUEZ SOLÍZ;** B).- VICE-PRESIDENTE: **DANIEL RENÉ CRESPO;** C).- SECRETARIO: **ENYEL JOSUÉ JIRÓN QUINTANA;** D).- TESORERO: **LUCÍA DEL SOCORRO MEDINA MORALES;** E).- PRIMER VOCAL: **LUIS ANTONIO SÁNCHEZ GUEVARA;** F).- SEGUNDO VOCAL: **ÉRICKA DE LOS ÁNGELES CERDA CALERO;** G).- FISCAL: **KARLA VANESSA CASTRO CERDA;** ARTÍCULO 30.- (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- La representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la ASOCIACIÓN le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General y Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, si fuera necesario, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes.- ARTÍCULO 31.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de la Junta Directiva en pleno y por unanimidad de votos.- ARTÍCULO 32.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES Y FUNCIONARIOS).- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, llenarán requisitos previamente establecidos para tal efecto, los que serán evaluados y comprobados técnicamente por la Junta Directiva o por el personal que esta designe, previa competencia del caso.- ARTÍCULO 33.- (REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS).- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- ARTÍCULO 34.- (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Las decisiones y acuerdos que sean tomados por la Junta Directiva se aprobarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión.- CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).- ARTÍCULO 35.- (DEL PATRIMONIO).- El Patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN está constituido por el aporte voluntario de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C$ 15,000.00) entregados por los Miembros de la ASOCIACIÓN. Dicho patrimonio podrá incrementarse de las siguientes maneras; A).- Aportes ordinarios voluntarios de los nuevos Miembros; B).- Aportes adicionales voluntarios o extraordinarios de los Miembros Asociados y activos; C).- Fondos que sean recibidos en concepto de donaciones, herencias y legados; D).- Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la ASOCIACIÓN; E).- Cualquier otro ingreso que sea recibido, por vía lícita y voluntaria, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos, y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la ASOCIACIÓN, para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la ASOCIACIÓN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- ARTÍCULO 36.- Son

causas de disolución de la ASOCIACIÓN las siguientes: A).- Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; B).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; C).- Por acuerdo tomado en Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro de ASOCIACIONES Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva la Oficina del Ministerio de Gobernación.- ARTÍCULO 37.- (PROCESO DE LIQUIDACIÓN).- Una vez acordada la disolución de la ASOCIACIÓN, y con el respectivo aviso a las Autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general, que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes en general.- ARTÍCULO 38.- (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será donado a cualquier ASOCIACIÓN sin fines de lucro acordado por la Asamblea General, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la ASOCIACIÓN y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la ASOCIACIÓN. De esto se deberá informar al Registro de ASOCIACIONES Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTÍCULO 39.- (IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS).- La ASOCIACIÓN no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- ARTÍCULO 40.- (FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- ARTÍCULO 41.- (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).- ASOCIACIÓN DE IGLESIAS, CONCILIO MISIONERO, "EBEN-EZER", a la que también se le podrá conocer con el nombre de "CONCILIO EBEN-EZER"; El Lema de la Asociación será "**Hacia una Misión de Servicio Cristiano, para el Pueblo**", fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- ARTÍCULO 42.- (APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la ASOCIACIÓN en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue **POR MÍ, EL NOTARIO,** todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, **DOMINGO LORENZO VELÁSQUEZ SOLÍZ;** (F) Ilegible, **DANIEL RENÉ CRESPO;** (F) Ilegible, **ENYEL JOSUÉ JIRÓN QUINTANA;** (F) Ilegible, **LUCÍA DEL SOCORRO MEDINA MORALES;** (F) Ilegible, **LUIS ANTONIO SÁNCHEZ GUEVARA;** (F) Ilegible, **ÉRICKA DE LOS ÁNGELES CERDA CALERO;** (F) Ilegible, **KARLA VANESSA CASTRO CERDA;** (F) Ilegible, Notario, **EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA.- PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIEZ, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIECISÉIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO NUEVE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO; Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: DOMINGO LORENZO VELÁSQUEZ SOLÍZ, DANIEL RENÉ CRESPO, ENYEL JOSUÉ JIRÓN QUINTANA, LUCÍA DEL SOCORRO MEDINA MORALES, LUIS ANTONIO SÁNCHEZ GUEVARA, ÉRICKA DE LOS ÁNGELES CERDA CALERO, KARLA VANESSA CASTRO CERDA; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN HOJAS DE PAPEL SELLADO DE PROTOCOLO, CON LA SERIE "G", NÚMERO: 7989570, SERIE "G", NÚMERO: 7989571, SERIE "G", NÚMERO: 7989572, SERIE "G", NÚMERO: 7989573; Y PAPEL DE TESTIMONIO, CON LA SERIE "O", NUMERO: 3871664, SERIE "O", NUMERO: 3171665, SERIE "O", NUMERO: 3171666, SERIE "O", NUMERO: 3171667, SERIE "O", NUMERO: 3171668, SERIE "O", NUMERO: 3171669; COMPUESTO DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA LUNES CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (F) EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

Reg. 2637 – M. 84701831 – Valor C$ 2,270.00

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS (INPROCRES)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos cuarenta y uno (6641), del folio número seis mil cuatrocientos noventa y nueve al folio número seis mil quinientos once (6499-6511), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS" (INPROCRES)** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Agosto del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Agosto del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número CUARENTA Y DOS (42), autenticado por la Licenciada Haydalina del Socorro Martínez Contreras, el día siete de junio del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración número tres (03), autenticado por el Licenciado Ramón Ernesto Ordoñez Prado, el día doce de julio del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora Auxiliar.**

DECIMA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS, (INPROCRES)".** CAPITULO PRIMERO: **(NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** Artículo Primero: La **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS, (INPROCRES)",** es sin fines de lucro, apolítica, de carácter social y educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley Número Ciento cuarenta y siete (N°147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro" del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento dos (N°102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en

el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo Segundo: La Fundación se denomina **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS, (INPROCRES)"**. Artículo Tercero: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub- sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO: **(FINES Y OBJETIVOS)**. Artículo Cuarto: La Fundación tiene como fines y objetivos generales contribuir como organización civil sin fines de lucro en: a.- La promoción del consumo responsable de productos que contienen alcohol, bajo las siguientes premisas: i) Respeto hacia aquellas personas que han decidido no consumir; ii) Promover que aquellos adultos sanos que ha decidido consumir, lo hagan con moderación; iii) Contribuir a la erradicación del consumo entre aquellas poblaciones sensibles que no deben consumir, tales como las personas que no han alcanzado aún la edad legal para hacerlo, las mujeres embarazadas, quienes tengan una prescripción médica que contraindique el consumo, los operadores de maquinarias, entre otras. b) Como principio básico de acción está el alineamiento con la Estrategia Global para la reducción del consumo nocivo de alcohol, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud, en mayo del año dos mil diez. c) Como quiera que el problema del consumo nocivo es de origen multicausal, su reducción es parte de un proceso multifactorial por consideramos de importancia la promoción de alianzas con entidades del gobierno, la empresa privada y entidades de la sociedad civil organizada, a los fines de atender a nuestro objeto. d) Todas nuestras iniciativas deberán contar con el mejor respaldo científico disponible, en las áreas de labor que nos son propias: la educación y la prevención. e) Contribuir al desarrollo del conocimiento científico del tema, mediante la realización y promoción de investigaciones por parte de personas o entidades debidamente calificadas y reconocidas, entendido como un aporte a la sociedad y a la mejor comprensión del tema. f) La realización de actividades públicas y privadas que sean de utilidad al logro de sensibilizar a la población sobre la importancia del consumo responsable de productos que contienen alcohol; g) Participar en foros, seminarios, intercambio de conocimientos con organizaciones nacionales o extranjeras afines a los objetivos y principios de la Fundación; h) Asociarse con otras organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades de la Fundación. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enunciados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás Leyes de la República. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enunciados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás Leyes de la República.- CAPITULO TERCERO: **(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES)**. Artículo Quinto: En la Fundación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Plenos y c) Miembros Honorarios. Artículo Sexto: Son Miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. Artículo Séptimo: Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación; y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Junta Directiva.- La admisión de nuevos Miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus Miembros. La solicitud de membresías se hará por escrito en el formulario previsto por la Fundación. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva. Artículo Octavo: Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por lo menos por dos Miembros de la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. Artículo Noveno: Los Miembros Fundadores y los Miembros Plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación. c) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación. d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. e) Tener acceso a los servicios de formación técnico–profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus Miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. Artículo Décimo: Son deberes de los Miembros de la fundación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros. b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto. d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos. e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Fundación. f) Efectuar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Junta Directiva. g) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo Décimo-Primero: Los Miembros Plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación. b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país. d) Por Interdicción civil. e) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros a solicitud de la Junta Directiva. g) Por muerte. h) Por mora en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos. i) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Fundación. j) Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. k) Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos. Los Miembros que pierden su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.- CAPITULO CUARTO: **(ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)**. Artículo Décimo-Segundo: Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: **La Asamblea General de Miembros; La Junta Directiva, La Comisión Ejecutiva y La Dirección Ejecutiva**. Artículo Décimo-Tercero: La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Miembros. Artículo Décimo-Cuarto: La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de nueve Miembros, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Si la Asamblea General de Miembros decidiere integrar la Junta Directiva con más de cinco Miembros, éstos se denominarán Vocales.- Podrán nombrar comisiones y designar sus atribuciones, serán electos por un período de Tres (3) años y podrán ser reelegidos. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente.- El nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos solo pueden ser revocados por la Asamblea General de los Miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Fundación. Artículo Décimo Quinto. La Comisión Ejecutiva es el órgano de ejecución de la fundación. Estará integrada por el Presidente o su delegado, el Tesorero, el Director Ejecutivo y el Secretario, y le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como la presentación a ésta de propuestas y proyectos. Artículo Décimo-Sexto: Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros y podrá ser empleado de la Fundación

y recibir un salario. Para ser Director Ejecutivo se requiere ser miembro de la Junta Directiva, de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. CAPITULO QUINTO: **FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.** Artículo Décimo-Séptimo: La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros fundadores, plenos y los honorarios siendo sus funciones las siguientes: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir o sustituir a los Miembros de la Junta Directiva. b) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. c) Ratificar o no la expulsión de Miembros acordado por la Junta Directiva. d) Conocer de las renuncias de los Miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e) Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. f) Aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación. g) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. h) Ratificar a los Miembros Honorarios. i) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Fundación como persona jurídica. Artículo Décimo-Octavo: La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, a la hora y lugar designado por la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. El Presidente estará obligado a convocar Asamblea Extraordinaria por resolución de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita por lo menos del treinta por ciento de sus Miembros. Artículo Décimo-Noveno: Para constituir quórum deberá contarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros. Si no se verifica el quórum se procederá a segunda citación y en tal caso quedará constituida la Asamblea con los Miembros presentes. Artículo Vigésimo: Las reuniones podrán ser diferidas y/o continuadas al próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá, mantener el quórum elegido. De no contarse con el quórum reglamentario, el Presidente podrá definir nuevamente la reunión y convocarla para cualquier otra fecha, en cuyo caso el quórum quedará constituido por todos los presentes.- Artículo Vigésimo-Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. Artículo Vigésimo-Segundo: En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los Miembros que asistan y quieran firmar. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la Fundación. Artículo Vigésimo-Tercero: Son funciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. b) Representar a la Fundación a través de su Presidente. c) Elaborar el informe anual de sus actividades. d) Elaborar el proyecto de presupuesto y estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. e) Convocar a la Asamblea General de Miembros. f) Admitir nuevos Miembros. g) Acordar la expulsión de Miembros y someter su ratificación. h) Abrir sub-sedes y oficina de Fundación en otro lugar del país o del extranjero. i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compra-venta, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Fundación. j) nombrar y revocar al Director Ejecutivo. k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Fundación. l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Fundación. n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles. ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Fundación. o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los Miembros de la Junta Directiva. p) Designar los representantes de la Fundación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Fundación. q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. r) Fijar la contribución inicial y periódica de los Miembros. s) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines de la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la Fundación. Artículo Vigésimo-Cuarto: La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten tres o más Directivos. Artículo Vigésimo-Quinto: Constituirá quórum en cualquier reunión la presencia de la mitad más uno de los Directivos. Todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva deberán ser decididos por simple mayoría de votos de los Directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo Vigésimo-Sexto: Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes de cada sesión. Artículo Vigésimo-Séptimo: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar y Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, sean éstas ordinarias o extraordinarias. b) Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. c) Presidir la Comisión Ejecutiva. c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva. d) Supervisar la labor del Director Ejecutivo. e) Firmar con el Director Ejecutivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios. f) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. g) Delegar otro miembro de la Junta Directiva y en conjunto con el Director Ejecutivo, la firma de cheques. h) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. i) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. j) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. k) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo. l) En caso de no poder asistir a la Comisión Ejecutiva, delegar la representación a la misma. m) Las demás atribuciones o facultades que le otorgue la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. Artículo Vigésimo-Octavo: Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo Vigésimo-Noveno: Son funciones del Secretario las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los Miembros de la Fundación. e) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación. g) Las demás funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo Trigésimo: Son funciones del Tesorero: a) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas. b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación. d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo Trigésimo Primero. Son funciones de los Vocales aquellas que les asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, además deberán vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Artículo Trigésimo-Segundo: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de Tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo estime conveniente. El cargo de Miembros de Junta Directiva causará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento. b) Expulsión por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Artículo Trigésimo-Tercero: En caso de vacante de uno de sus Miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria

de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, la Junta Directiva puede designar, entre sus Miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de Miembros de la Junta Directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás Miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Fundación y convocarán de inmediato a Asamblea General Extraordinaria de Miembros. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente. Artículo Trigésimo-Cuarto: **Director Ejecutivo**: La Junta Directiva elegirá un Director Ejecutivo de entre cualquier miembro de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será el principal funcionario administrativo de la Fundación y dependiendo de él, en todo lo que no esté reservado al Presidente, al Comité Ejecutivo, la función administrativa de la Fundación. El Personal subalterno será nombrado y removido por el Director Ejecutivo con el aval de la Comisión Ejecutiva. La extensión del mandato del Director Ejecutivo será equivalente a la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles.- Son Funciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Coordinar y administrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados. c) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Fundación. d) Abrir con el Presidente cuentas bancarias. e) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva. f) Suscribir la correspondencia de la Fundación. g) Otorgar cancelaciones o recibos. h) Con la autorización de la Junta Directiva, organizar el régimen interno de la Fundación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva. i) Gestionar, por mandato de Asamblea General o Junta Directiva, alianzas y Acuerdos con personas y Organizaciones. j) Realizar todas aquellas acciones para propiciar la auto-sostenibilidad de la Fundación. k) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. m) Para remover o apartar de sus funciones al director Ejecutivo, serán necesarios los 4/5 partes de los votos de la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO: **(LAS COMISIONES)**. Artículo Trigésimo-Quinto: La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que considere necesarias y designar sus atribuciones de conformidad a la labor a realizar. CAPITULO SÉPTIMO: **(INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)**. Artículo Trigésimo-Sexto: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; VOCALES.** Artículo Trigésimo-Séptimo. Los Miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: PRESIDENTE: **JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER**; VICE-PRESIDENTE: **RICARDO EUGENIO SELVA ARNOLD**; SECRETARIO: **JORGE ANTONIO SOLIS ARGUELLO**; TESORERO: **JOSE MANUEL JUANATEY SANCHEZ**; VOCAL: **KATYA EUGENIA GOMEZ GUERRERO**, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de Tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- Artículo Trigésimo-Octavo: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo Trigésimo-Noveno: El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de la Junta Directiva de la Fundación.- Artículo Cuadragésimo: La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. CAPITULO OCTAVO: **(PATRIMONIO)**. Artículo Cuadragésimo-Primero: El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS **(C$8,524.950.00)** equivalentes a TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(US$300.000.00)**, de conformidad al cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, para el día de hoy, donada equitativamente por los mismo fundadores. También podrá ser parte del mismo: a) Las cuotas que cada miembro pagara al ingresar y las periódicas de los Miembros; b) Las cuotas voluntarias de los Miembros; c) Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales, otorgados a favor de la Fundación; d) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO NOVENO: **(DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)**. Artículo Cuadragésimo-Segundo: Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de los Miembros fundadores y plenos de la Fundación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros.- Artículo Cuadragésimo-Tercero: La disolución y liquidación de la Fundación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los Miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida; en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros fundadores o plenos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: a) El Cumplimiento de las obligaciones y compromisos pendientes; b) El hacer efectivo los créditos; y c) Practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. CAPITULO DECIMO: **(DE LA CONFIDENCIALIDAD)**. Artículo Cuadragésimo-Cuarto: Toda información que la Fundación reciba de sus Miembros se considera confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún Miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Fundación. CAPITULO DECIMO PRIMERO: **(DISPOSICIONES GENERALES)**. Artículo Cuadragésimo Quinto: La Fundación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo Cuadragésimo-Sexto: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres Miembros designados para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO: **(CUERPO LEGAL SUPLETORIO)**. Artículo Cuadragésimo-Séptimo: En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- CAPITULO DECIMO TERCERO: **(DISPOSICIONES TRANSITORIAS)**. Artículo Cuadragésimo-Octavo: El Secretario de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, junto con la suscrita Notario, quedan facultados para presentar ante la Asamblea Nacional, la solicitud de Personalidad Jurídica y gestionar el registro correspondiente en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Hasta aquí el texto de los Estatutos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de

todo lo relacionado.- (f) **RICARDO SELVA.- (f) JAIME ROSALES.- (f) JUANATEY.- (f) JORGE SOLIS.- (f) KATIA GOMEZ.- (f) HAYDALINA MARTINEZ C.- PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número sesenta y tres al reverso del folio número setenta, folios identificados con la Serie "G" Números: 8524779, 8524780, 8524781, 8524782, 8524783, de mi Protocolo Número Veinte (20) que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor **JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS, (INPROCRES)"**, libro este Primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, hojas identificadas con la Serie "O" Números: 7470646, 7470647, 7470648, 7470649, 7070650, 7470651, 7470652, 7470653, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.- (F) **HAYDALINA MARTINEZ CONTRERAS NOTARIO PÚBLICO.**

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES.- (03).- ACLARACION A ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DEL ESTATUTO "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS (INPROCRES)". En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **MANUEL NATIVIDAD NOVOA RUIZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, titular de cédula de identidad número seis, cero, tres, guión, dos, cuatro, uno, dos, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, cero, letra W (603-241259-0000W), debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que expirará el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, comparece el señor: **JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, ciudadano nicaragüense, titular de cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, ocho, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, nueve, letra R (001-130840-0009R) y de este domicilio, a quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal para contratar y obligarse, en especial para ejecutar este acto en el cual actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS, (INPROCRES)"**, Fundación constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, lo que acredita con los documentos que me presenta y que el suscrito Notario, da fe tener a la vista, extendidos en legal y debida forma y que consisten en: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y dos (042) de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, autorizada en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Haydalina del Socorro Martínez Contreras; y **b)** Decreto Número ocho uno cuatro uno (N°8140), publicado en La Gaceta Diario Oficial, del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, le otorga la Personería Jurídica a la Fundación **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS, (INPROCRES)".-** Los documentos antes relacionados son conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente cotejados. El suscrito Notario, da fe de que los documentos acreditantes confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar este acto en nombre de su representada **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS, (INPROCRES)".-** En el carácter que se deja consignado, el compareciente señor **JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER**, dice: **CLÁUSULA PRIMERA**: (RELACIÓN DE ANTECEDENTE): Que mi representada **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILO S DE VIDA SANOS, (INPROCRES)"**, fue constituida en Escritura Pública Número Cuarenta y dos (042) de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, autorizada en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Haydalina del Socorro Martínez Contreras, fundación que se encuentra en proceso de inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación. Continua expresando el señor **JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER**, en el carácter ya expresado y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA**: (CORRECCION): Que la Escritura anteriormente relacionada en la cláusula que antecede tiene varios errores y omisiones los cuales en nombre de su representada y por medio del presente instrumento público procede a corregir, modificar y agregar términos que fueron omitidos y que se detallan a continuación: **1.** Se modifican el inciso d) y el último párrafo del **Artículo Séptimo**. Que se leerá así: "d) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de Miembros.- La admisión de nuevos Miembros será puesta a consideración de la Asamblea General, a propuesta de dos de sus Miembros. La solicitud de membresías se hará por escrito en el formulario previsto por la Fundación a la Asamblea General de Miembros. Toda solicitud será aprobada por la Asamblea General de Miembros". **2.** Se agrega la palabra: y Fundadores, al **Artículo Décimo-Primero**. Que se leerá así: "Los Miembros Plenos y Fundadores de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los siguientes casos". **3.** Se elimina el antepenúltimo párrafo del **Artículo Décimo-Sexto**. **4.** Se modifican los incisos c) y h), se elimina el inciso i) y se agregan los incisos j), k) y l, del **Artículo Décimo-Séptimo**. Los que se leerán así: "c) Acordar y ratificar o no la expulsión de los Miembros fundadores y plenos y someter su ratificación con acuerdo por la Junta Directiva. h) Ratificar a los Miembros fundadores, plenos y honorarios; j) Otorgar las Membresías; k) Elegir, nombrar y revocar al Director Ejecutivo de la Fundación de entres sus miembros, él que podrá ser empleado de la Fundación y recibir un salario; l) Admitir nuevos Miembros". **5.** Se eliminan los incisos: f), g) y j) del **Artículo Vigésimo-Tercero**. **6.** Se modifica el primer párrafo y el inciso m) del **Artículo Trigésimo Cuarto**. Los que se leerán así: "La Asamblea General de Miembros elegirá a un Director Ejecutivo de entre cualquier miembro de la Junta Directiva. m) Para remover de sus funciones al director Ejecutivo, serán necesarios los 4/5 partes de los votos de la Asamblea General de Miembros". **7.** Se modifica el primer párrafo del **Artículo Trigésimo Noveno**. El que se leerá así: "El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Fundación".- Así mismo ratifica todas y cada una de las demás Cláusulas de la Escritura Pública Número Cuarenta y dos (042) de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, autorizada en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Haydalina del Socorro Martínez Contreras, las que quedan integras, con toda su fuerza, vigor y efecto legal.- Así se expresó el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad del que presente instrumento público sea inscrito como parte integrante de la Escritura Pública Número Cuarenta y dos (042) de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación del Estatuto, autorizada en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Haydalina del Socorro Martínez Contreras, en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quien la ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) **JAIME ROSALES.- (f) MNOVOA RUIZ.- PASO ANTE MI:** del reverso del folio número cuatro al frente del folio número seis, folios identificados con la Serie "G" Números: 9286310 y 9286339 de mi Protocolo Número Veintidós (22) que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor **JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE Y ESTILOS DE VIDA SANOS, (INPROCRES)"**, libro este Primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, identificadas con la Serie "P" Números: 0285558 y 0285559, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil diecisiete.- (F) **MANUEL NATIVIDAD NOVOA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2688 – M.944212871– Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE SALUD, NICARAGUA

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA
LS-45-08-2017 "MATENIMIENTO Y ALQUILER DE TORRES"

El Ministerio de Salud, a través de la División General de Adquisiciones, ubicada en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N°. 466-2017 con fecha 30 de agosto del año 2017, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de la Licitación Selectiva N°. **LS-45-08-2017 "MATENIMIENTO Y ALQUILER DE TORRES".** Esta adquisición será financiada con Fondos Nacionales.

Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, a partir del **12 de septiembre del 2017**, hasta un día antes de la presentación de las ofertas, de las 8:00 am a las 4:00 p.m.; también podrán adquirirlo en la página www.nicaraguacomora.gob.ni y www.minsa.gob.ni. Los oferentes que descarguen el Pliego de Bases y Condiciones, deberán remitir comunicación escrita a la División General de Adquisiciones indicando que han descargado el Pliego de Bases y Condiciones y su intención en participar en la licitación.

Los teléfonos de la División General de Adquisiciones son: 2289-4700 Ext. 1426, correo electrónico adquisiciones@minsa.qob.ni; con copia al correo adquisiciones24@minsa.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud y podrán retirar el documento en la Oficina de la División General de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de adquisición de Pliego de Bases y Condiciones.

La recepción a las aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones será hasta el día **18 de septiembre del año 2017**, las que serán respondidas a más tardar el día **20 de septiembre del año 2017.**

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al **3% del monto total ofertado**, con una vigencia de 60 días a partir de la fecha de apertura de ofertas prorrogables 30 días adicionales.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 8:00 a.m. a las 9:00 a.m. del día **25 de septiembre del año 2017.**

En el acto de Apertura de Ofertas, el Oferente deberá incluir en su oferta el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas serán abiertas a las 9:05 am del día **25 de septiembre del 2017**, en presencia del Comité de Evaluación y de los proveedores que deseen asistir, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: 12 de septiembre 2017.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2654 – M. 392463 – Valor C$ 2,994.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

*El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada* **"CÁMARA DE PANADEROS DE MANAGUA, (CAPAMA)".** *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 046-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número veintisiete (27), del ocho de febrero del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo **182-III**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos.*

*Solicitud presentada por la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA**, en su carácter de **ASESORA LEGAL**, de la entidad denominada* **"CÁMARA DE PANADEROS DE MANAGUA, (CAPAMA)".** *El día veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada* **"CÁMARA DE PANADEROS DE MANAGUA, (CAPAMA)".** *Que fue inscrita bajo el número identificativo **182-III**, que lleva este registro, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete.*

*Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por la Licenciada **MILDRED LETICIA GADEA**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones:*

RESUELVE

ÚNICO: *Autorícese e inscríbase el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada:* **"CÁMARA DE PANADEROS DE MANAGUA, (CAPAMA)".** *Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada* **"CÁMARA DE PANADEROS DE MANAGUA, (CAPAMA)"** *en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. (F) **Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.***

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.

POR CUANTO

Que la entidad denominada **"CÁMARA DE PANADEROS DE MANAGUA, (CAPAMA)".** *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 046-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número veintisiete (27), del ocho de febrero del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo **182-III**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos.*

POR TANTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.

ACUERDA

Inscríbase Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad **"CÁMARA DE PANADEROS DE MANAGUA, (CAPAMA)".** *Que integra y literalmente dice:*

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39) CONSTITUCION DE CAMARA EMPRESARIAL Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **JOSE MARIA GADEA CASTRO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio identificado con Cedula número, cero, cero, uno, guion, catorce, cero ocho, sesenta y cinco, guion, cero, cero, cero, siete letra E **(001-140865-0007E)** , también identificado con carnet de Corte Suprema de Justicia número, seis mil cuarenta y uno **(CSJ 6041)** y autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el lustro que expira el día diecinueve de Febrero del año dos mil veinte comparecen: **Juan Pablo Estrada Blandón, mayor de edad, Soltero, Empresario y de este domicilio, identificado con cedula de identidad número doscientos cuarenta y uno, guion, sesenta mil setecientos cincuenta y ocho, guion, cuatro veces cero K(241-060758-0000K), Amílcar Mairena Mairena, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, identificado con cedula de identidad número, ciento sesenta y cinco, guion, doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y cinco, guion, tres veces cero dos F (165-280465-0002F), Rosa Margarita Romero López, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, identificado con cedula de identidad número doble cero uno, guion, ciento noventa y un mil cincuenta, guion, dos veces cero F, (001-191050-0026F), Chester Alberto Noguera Belli, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio , identificado con cedula de identidad número doble cero uno, guion, ciento noventa y un mil ciento cincuenta y tres, guion, dos veces cero treinta y uno B(001-191153-0031B), Francisco Sabas Carvajal Sánchez, mayor de edad, casado, Comerciante, de este domicilio , identificado con cedula número doble cero uno, guion, cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos, guion, dos veces cero veintiocho E(001-051252-0028E),** Todos actuando en su propio nombre y representación. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la ejecución del presente acto en el carácter en que actúan. Los comparecientes conjuntamente dicen: **UNO.- I) CONSTITUCION DE CAMARA EMPRESARIAL:** Que han decidido constituir y organizar en este acto una Cámara Empresarial, la cual se regirá por las normas que se expresarán a continuación y lo que dispongan los estatutos que se aprobarán adelante y en su defecto, por las leyes de la República de Nicaragua, en especial por la Ley General de Cámaras Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. Y a tal efecto manifiestan lo siguiente: **PRIMERA: DENOMINACION**: La Cámara Empresarial girará bajo el nombre de Cámara de Panaderos de Managua, misma que será conocida comercialmente como **CAPAMA,** para efectos del presente instrumento se entenderá que cuando se dice La Cámara, se hará referencia indistintamente a **CAPAMA** o Cámara de Panaderos de Managua y en cualquier de estas formas constituirá suficiente identificación de la misma.- **SEGUNDA: DOMICILIO**: El domicilio de la Cámara Empresarial será la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República y en cualquier otro país.- **TERCERA: DURACION**: la duración de la Cámara Empresarial será de duración Indefinida, contados a partir de la publicación del acuerdo ministerial emitido por el MIFIC en el diario oficial La Gaceta otorgando la personería jurídica de la cámara y que sean inscritos en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales para la obtención de la personería Jurídica. **CUARTA: OBJETO:** 1) La Cámara Empresarial **CAPAMA** tiene por objeto afiliar a quienes desarrollan actividades empresariales relacionadas con la elaboración de todo tipo de Pan, Comercialización de pan e insumos y maquinarias para su elaboración 2) La Cámara Empresarial **CAPAMA** tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, todo tipo de actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución y comercialización de materia prima, aplicaciones y maquinaria para la elaboración de todo tipo de Pan y sus derivados. 3) Estimular el desarrollo socio-económico de los miembros de la Cámara de Panaderos de Managua y sus miembros en el país y en el extranjero, a través de actividades y servicios que prestan sus Afiliados al público. 4) Establecer un servicio informativo a través de sus oficinas de atención al público y cualquier otro medio. 5) Promover proyectos de servicios públicos tales como giras ilustrativas por las fábricas de los afiliados, dirigidos a los fabricantes de todo tipo de Pan y similares 6) Mejorar las comunicaciones entre el sector empresarial de Panificación y los miembros de la Cámara además de promover una mejor imagen para el logro de inversiones extranjeras. 7) Realizar una promoción efectiva de la creación de mercados nacionales y extranjeros 8) Promover y crear las relaciones con otras cámaras, asociaciones, o Entidades gubernamentales a fin de obtener beneficio a sus afiliados y lograr la realización de sus objetivos. 9) Apoyar a sus miembros en cuanto a la obtención de inversión, la comercialización en el país y el exterior, mediante la creación de proyectos para estimular la inversión y desarrollo de los integrantes de la cámara. A ese efecto, los representantes de la Cámara estarán plenamente capacitados para ejecutar y llevar a cabo todos aquellos actos y contratos que a juicio de la Cámara o sus representantes fueren necesarios o conducentes para el logro de su objetivo. Como consecuencia de sus principales operaciones podrá gestionar ante instituciones de cualquier clase o con las municipalidades, el Gobierno de la República de Nicaragua o cualesquiera otros organismos oficiales o particulares para obtener facilidades en cuanto a la instalación de sus industrias o para cualquier otros fines; en fin la cámara podrá, cumplir con sus objetivos, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender, descontar y negociar letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamientos, aceptará y otorgará depósitos, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, gravará u enajenará en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo, desde luego, dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; podrá representar casas extranjeras y nacionales, verificar operaciones industriales de cualquier índole, mediante participación en Asociaciones o Consejos, concurrirá por medio de sus representantes a la formación o constitución de esta clase de cámaras, y en fin, realizará cualquier otro acto de comercio o industrial, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera limitativas. La Cámara gozará de la más plena capacidad jurídica, excepto para aquellos efectos que fueren peculiares para las personas naturales. **QUINTA: PATRIMONIO SOCIAL**: El patrimonio será constituido por; el aporte inicial de ingreso a la Cámara el cual será como el aporte mensual Ordinario y Extraordinario realizado por los miembros de la cámara el cual será fijado en Junta Directiva mediante reglamento interno, dicho aporte será sometido a discusión y podrá ser reformado en Asamblea General. Los bienes muebles e inmuebles que la cámara posea o adquiera por sus propios medios. Donaciones y legados a la cámara por instituciones estatales y privadas sean estas nacionales o extranjeras, los ingresos producto de la venta de sus bienes o por la prestación de servicios o por medio de cualquier otro ingreso proveniente de hechos Lícitos. El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico. **SEXTA: MIEMBROS**: Toda persona natural o jurídica activa del sector Panificación y similares podrá ser miembro de la Cámara, realizando su solicitud de forma escrita dirigida a la Junta Directiva. Los miembros de la cámara se dividen en miembros Activos, Fundadores, Honorarios y miembros Afiliados.- **SEPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros tendrán los siguientes derechos: 1) Participar con vos y voto en las actividades y asambleas de la Cámara. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de esta cámara. 3) Elegir y ser elegidos en cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas ante la asamblea general, así como presentar reformas de estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Cámara. 6) Consultar y recibir ejemplares de los estudios y publicaciones que haga la cámara. Serán deberes de los miembros de esta cámara los siguientes: 1) Ofrecer toda la ayuda que este a su alcance y cooperar en la medida de sus posibilidades, para llevar a cabo los fines y objetivos de esta cámara. 2) Velar porque se acaten y respeten todas las actuaciones y decisiones de la asamblea general. 3) Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados. 4) Cancelar puntualmente las cuotas de ingreso y periódicas que fije la Junta Directiva. **OCTAVA: (ASAMBLEA GENERAL).-** La asamblea general es la autoridad suprema de la Cámara; por consiguiente las resoluciones que legalmente adopte serán obligatorias para todos los miembros de la Cámara, aun cuando estos últimos no hubieren participado en las sesiones, o hubieren manifestado

su desacuerdo con tales resoluciones. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se reunirán una vez al mes. Las Asambleas Generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directivas, o lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta Directiva con expresión del objeto o motivo un tercio de miembros de la Cámara. Para celebrar las sesiones la asamblea general, la Junta Directiva o el Presidente en su caso, por medio del Secretario, harán previa citación con señalamiento de lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos. **En primera convocatoria, el quórum se formará con la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho a voto.** Si en el día, hora y lugar expresado en la primera convocatoria no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el lugar, día y hora que señalará la Junta Directiva o el Presidente, dentro de los treinta días a contar de la fecha de la primera, debiéndose hacer nueva citación por quien corresponda con diez días de anticipación por lo menos, habiendo quórum con el cincuenta y uno por ciento de los miembros con derecho a voto. Además de la forma prescrita por la Ley, las citaciones se harán por cartas o esquelas dirigidas a cada accionista, o por aviso publicado en un periódico de circulación nacional. Cualquiera reunión de la Asamblea General será invalida si fuese realizada sin aviso previo y aún antes de transcurrido el término de la citación. Todo miembro tendrá derecho a hacerse representar en las reuniones de la asamblea general, por poder conferido a cualquier persona por medio de escritura pública, o carta poder. **NOVENA: RESOLUCIONES.-** Cada miembro tendrá derecho a un voto sin restricción de ninguna clase; y en toda sesión de la Asamblea General el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes o representados en la sesión hará acuerdo o decisión, salvo los casos que se indicarán en la presente escritura y en los Estatutos, y lo que se dispusiere en relación con privilegios o restricciones en el voto respecto a determinadas acciones en su caso. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General será obligatorio para todos los miembros de la Cámara, aún para los disidentes y ausentes, ya que se establece entre los miembros la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. **DECIMA (ASUNTOS EXTRAORDINARIOS).-** La Asamblea General podrá, con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los miembros con derecho a voto: a)- Disolución de la Cámara; b)- Formación de federaciones y a su vez conformar confederaciones empresariales; c)- Reducción del patrimonio social; d)- Reintegración o aumento del mismo patrimonio, sea mediante capitalización de superávit o de reservas, mediante la conversión de obligaciones, mediante decreto de nuevos aportes; e)- Toda otra modificación de la escritura de constitución o de los estatutos. En estos casos los miembros disidentes o ausentes no podrán separarse de la Cámara, salvo el caso de reintegro o aumento del patrimonio mediante nuevos aportes de los miembros, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados del balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado.- **DECIMA PRIMERA: (ADMINISTRACION).-** La administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por Directores Propietarios nombrados todos por la asamblea general. Para ser Director es necesario ser miembro de la cámara. Salvo que la asamblea general hiciera otra designación, la cual solo tendrá efecto mediante la reforma del Acta Constitutiva y sus estatutos. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, de igual forma se procederá a la elección de un Fiscal. Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelectos por el mismo periodo y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere expirado el término por que fueron designados mientras no se provea el nombramiento de los sustitutos o mientras los nuevos directores no tomen posesión de sus cargos. Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán llenados de la siguiente forma: La del Presidente será llenada por el Vicepresidente, la del Vicepresidente será llenado por la del Secretario; la del Secretario será llenada por el Vocal, la del Tesorero podrá ser llenada por la del Secretario. Las faltas absolutas de los directores serán llenadas por la Asamblea General y mientras no se reponga la vacante absoluta, ésta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. La Junta Directiva tendrá en la gestión de los negocios que beneficien a los miembros todas las facultades de la Cámara, salvo las que la ley, el acto constitutivo y los estatutos confieran o reserven a la Asamblea General, el presidente de la Junta Directiva gozará de las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo sin restricción alguna, y podrá constituir a nombre de la Cámara toda clase de mandatarios, sean generalísimos, generales o especiales con las facultades que estime conveniente. La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordare, pudiendo reunirse en la sede gremial o en cualquier otro lugar de la República. A toda sesión de la Junta Directiva deberá concurrir por lo menos la mayoría de sus miembros en el desempeño del cargo, el quórum se formara de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas que anteceden. **DECIMA SEGUNDA: FUNCIONARIOS EJECUTIVOS.-** Para el más expedito desenvolvimiento de la parte ejecutiva de la administración gremial, la Junta Directiva podrá nombrar, cuando lo estimare conveniente un Gerente General, a quien en el acto de su designación se le conferirán las siguientes facultades: a)- Nombrar los empleados inferiores, señalándoles sus sueldos y atribuciones, todo de acuerdo con la Directiva; b)- Comprar lo necesario para el servicio y buena marcha de la Cámara; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de la entidad ; c)- Firmar la correspondencia ordinaria de la Cámara y los demás documentos que resolviere la Directiva; d)- Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden; e)- Informar a la Directiva y Asamblea general de la marcha de los negocios y operaciones, y proporcionarles todo lo que fuere necesarios para formular los informes y planes; f)- Preparar los balances y estados financieros; y practicar los inventarios, dando cuenta de tales documentos a la Directiva; g)- Manejar los fondos gremiales en la forma dispuesta por la Directiva bajo su propia responsabilidad y realizar gestiones de cobro a favor de la Cámara suscribiendo los recibos y cancelaciones correspondientes; h)- Tener la inspección de todos los negocios. **DECIMA TERCERA: (REPRESENTACION).-** Sin perjuicio de los poderes que la Cámara confiera, la representación legal de la cámara, tanto judicial como extrajudicial corresponderá ejercerla al **Presidente de la Junta Directiva.** En el ejercicio de sus funciones el Presidente tendrá las facultades y poderes que corresponden a un mandatario general de administración, dentro de los objetivos de la cámara, así como para los trámites correspondientes ante las autoridades administrativas de hacienda y gobiernos municipales, pero requerirá acuerdo previo de la Junta Directiva para la celebración de contratos a nombre de la Cámara que impliquen obligaciones para la misma, igualmente requerirá autorización previa de la Junta Directiva, para la apertura y manejo de cuentas en los bancos del País, o cualquier entidad financiera extranjera. El Presidente mediante acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes en asuntos judiciales, administrativos, o de otra índole. **DECIMA CUARTA: FISCALIZACION.-** La fiscalización de la administración estará a cargo de un Fiscal o una firma independiente según lo considere la Junta Directiva, será nombrado por la asamblea general de miembros al mismo tiempo que la Junta Directiva o en un plazo de sesenta días posteriores a su instalación, durará en el ejercicio del cargo un período igual al de los directores. **DECIMA QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES.-** La Cámara llevará su contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El ejercicio económico de la Cámara terminará el último día treinta y uno de Diciembre de cada año, o de acuerdo con el ejercicio fiscal, sea este general o especial, según lo resuelva la Junta Directiva, quien en caso de cambio acordará para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes. Con base en el inventario que se practicare al finalizar el ejercicio y en los resultados de la contabilidad, los administradores de la Cámara deberán formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el balance general con el estado de aumento y pérdidas de sus bienes. En la compilación del inventario y del balance los elementos del activo fijo se valuarán al precio del costo, disminuido éste, en cada ejercicio, según una racional depreciación; las mercaderías y otros elementos patrimoniales del activo circulante se valuarán al menor precio entre el de adquisición o costo y el de mercado al día del cierre del ejercicio; las concesiones, licencias, patentes y marcas se valuarán al precio de adquisición o de costo, amortizado anualmente en proporción al tiempo de su utilización; los títulos se valuarán según la prudente apreciación de la Junta Directiva, sin que pueda fijarse un valor superior a la cotización oficial al cierre del ejercicio o al resultante del último balance de las empresas a las cuales se refieren; y la eventual diferencia entre las sumas de las emisiones y las cantidades obtenidas por la emisión, y los gastos de emisión, se podrán registrar en el activo y amortizarse en un período que determine la Junta Directiva, salvo cuando la eventual diferencia se deba a la emisión de bonos, debentures u obligaciones cuya amortización podrá repartirse en toda la duración del préstamo. El balance deberá reflejar claramente la situación patrimonial

de la Cámara y deberán incluirse en él, bien sea por el sistema de reservas complementarias del activo inscritas en el pasivo, o bien por reducción en el activo de la correspondiente partida, los castigos por obsolescencia, por depreciación, por pérdidas de inventario o por deméritos de cartera que correspondan según un sana práctica contables. En todo caso se harán conocer junto con los informes, o en los mismos los criterios de valuación seguidos en la formación del balance- **DECIMA SEXTA: ARBITRAMIENTO**.- Toda desavenencia que surja entre los Miembros; entre estos y la cámara o el Gerente General, la Junta Directiva o sus miembros o demás funcionarios u organismos de la Cámara, por la interpretación o aplicación de la escritura de constitución o los estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Cámara, o relativo al avalúo de los bienes de la misma, o cualquier otra cuestión no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos. **DECIMA SEPTIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Tomada la decisión para disolver la Cámara, la liquidación se practicará por la misma cámara, y a estos efectos la Asamblea General, una vez tomado el acuerdo de disolución, designarán una Junta de tres personas miembros de la cámara, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Cámara y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular el pago de las obligaciones a cargo de la Cámara y el remanente será entregado a otra asociación o cámara con fines similares, esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. La liquidación expresa distribución deberá ser hecha y terminada dentro del pazo que para tal efecto señalare la Asamblea General; y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las Leyes o la Asamblea General. **III.-) ESTATUTOS.-** Los comparecientes miembros de la Cámara y en virtud de estar presente la totalidad de los miembros, deciden en este acto constituirse en Asamblea General con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán a la Cámara y elegir desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos por el primer periodo. Se puso a discusión un Proyecto de Estatutos que han de regir a la Cámara, que fue presentado por las mismas partes, y el cual por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes Estatutos de la Cámara de Panaderos de Managua, misma que será conocida comercialmente como "CAPAMA".- **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo uno.-** Esta cámara ha sido constituida en Escritura Pública Número treinta y nueve (39) autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, por el Suscrito Notario. **Artículo Dos.-** La Cámara Empresarial se denominará **Cámara de Panaderos de Managua,** misma que será conocida como **CAPAMA** y en cualquiera de estas formas constituirá suficiente identificación de la misma. **Artículo tres.-** La duración de la cámara será por tiempo indefinido contados a partir de la fecha en que la presente escritura y los Estatutos que se emitan sean inscritos en el Registro de cámaras, federaciones y confederaciones Empresariales.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO.- Artículo cuatro.-** La Cámara Empresarial CAPAMA tiene por objeto 1) La Cámara Empresarial **CAPAMA** tiene por objeto afiliar a quienes desarrollan actividades empresariales relacionadas con la elaboración de todo tipo de Pan, Comercialización de pan e insumos y maquinarias para su elaboración 2) La Cámara Empresarial **CAPAMA** tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, todo tipo de actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución y comercialización de materia prima, aplicaciones y maquinaria para la elaboración de todo tipo de Pan y sus derivados. 3) Estimular el desarrollo socio-económico del sector Panificación en el país y en el extranjero, a través de actividades y servicios que prestan sus Afiliados al público. 4) Establecer un servicio informativo a través de sus oficinas de atención al público y cualquier otro medio. 5) Promover proyectos de servicios públicos tales como giras ilustrativas por las fábricas de los afiliados, dirigidos a los fabricantes de todo tipo de Pan y similares 6) Mejorar las comunicaciones entre el sector empresarial de Panificación y los miembros de la Cámara además de promover una mejor imagen para el logro de inversiones extranjeras. 7) Realizar una promoción efectiva de la creación de mercados nacionales y extranjeros.8) Promover y crear las relaciones con otras cámaras, asociaciones, o Entidades gubernamentales a fin de obtener beneficio a sus afiliados y lograr la realización de sus objetivos. 9) Apoyar a sus miembros en cuanto a la obtención de inversión, la comercialización en el país y el exterior, mediante la creación de proyectos para estimular la inversión y desarrollo de los integrantes de la cámara. A ese efecto, los representantes de la Cámara estarán plenamente capacitados para ejecutar y llevar a cabo todos aquellos actos y contratos que a juicio de la Cámara o sus representantes fueren necesarios o conducentes para el logro de su objetivo. Como consecuencia de sus principales operaciones podrá gestionar ante instituciones de cualquier clase o con las municipalidades, el Gobierno de la República de Nicaragua o cualesquiera otros organismos oficiales o particulares para obtener facilidades en cuanto a la instalación de sus industrias o para cualquier otros fines; en fin la cámara podrá, cumplir con sus objetivos, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender, descontar y negociar letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamientos, aceptará y otorgará depósitos, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, grabará y enajenará en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo, desde luego, dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; podrá representar casas extranjeras y nacionales, verificar operaciones industriales de cualquier índole, mediante participación en Asociaciones o Consejos, concurrirá por medio de sus representantes a la formación o constitución de esta clase de cámaras, y en fin, realizará cualquier otro acto de comercio o industrial. La Cámara gozará de la más plena capacidad jurídica, excepto para aquellos efectos que fueren peculiares para las personas naturales. **Artículo cinco.-** Para el manejo de cualquiera de los negocios de los que haga o pueda hacer la cámara, la Junta Directiva podrá establecer, cuando lo creyera conveniente, departamentos o secciones especializadas dentro de su propia organización interna, las cuales se regirán en su funcionamiento por los reglamentos y disposiciones que al efecto emitiere la misma Junta Directiva. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.- Artículo seis.-** Toda persona natural o jurídica activa Panificación podrá ser miembro de la Cámara, realizando su solicitud de forma escrita dirigida a la Junta Directiva. Los miembros de la cámara se dividen en Los miembros de la cámara se dividen en miembros Activos, Fundadores, Honorarios y miembros Afiliados. **Artículo siete.-** Son miembros activos de la Cámara todas las personas naturales o Jurídicas que realicen la misma Actividad económica y participen activamente en ella. **Artículo Ocho.-** Los miembros fundadores son los miembros de la Cámara que suscriben esta escritura, estos podrán ser parte de la Junta Directiva por el periodo establecido en esta escritura y sus estatutos. **Artículo Nueve.-** Los miembros honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les otorgue este status, siempre cuando sus actividades estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos de esta cámara. **Artículo Diez.-** Los miembros afiliados serán los miembros activos que se integren posteriormente a la cámara apegándose a los objetivos de esta Cámara. Los miembros de la cámara tendrán los siguientes derechos: 1) Participar con vos y voto en las actividades y asambleas de la Cámara. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de esta cámara. 2) Elegir y ser electos en cargos de la Junta Directiva. 3) Presentar propuestas ante la asamblea general, así como presentar reformas de estatutos. 4) Retirarse voluntariamente de la Cámara. 5) Consultar y recibir ejemplares de los estudios y publicaciones que haga la cámara. **Artículo Once.-** Serán deberes de los miembros de esta cámara los siguientes: 1) Ofrecer toda la ayuda que este a su alcance y cooperar en la medida de sus posibilidades, para llevar a cabo los fines y objetivos de esta cámara. 2) Velar porque se acaten y respeten todas las actuaciones y decisiones de la asamblea general. 3) Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados. 4) Cancelar puntualmente las cuotas de ingreso y periódicas que fije la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O DESAFILIACION:** Los miembros de la Cámara podrán ser suspendido o perderán su derecho a afiliación por las siguientes causales: 1) Por muerte del afiliado si es persona natural o por la disolución de la sociedad que represente en caso de ser persona jurídica. 2) Por cambio del giro empresarial del afiliado. 3) Por la falta de asistencia a cuatro Asambleas Generales sin presentar la debida justificación a la Junta Directiva. 4) La negativa de desempeñar funciones o cargos en la cámara. 5) Por prácticas comerciales ilícitas o conducta personal indecorosa. 6) Por actuar en contra de los Estatutos y Objetivos de esta cámara. 7) Cuando actúe en nombre de la

Cámara, Asamblea General o Junta Directiva, sin estar debidamente autorizado para ello. 8) Por tener más de tres cuotas vencidas del aporte económico de la Cámara. Cumplidos alguna de las causales anteriores se enviara comunicación al miembro que cometa la infracción, en caso de reincidencia se reunirá la Asamblea General para tratar el tema haciendo valida y efectiva la suspensión del miembro que cae en alguno de las caudales. Dicha suspensión podrá ser revocada a solicitud de parte y aprobado su reintegro por la Asamblea General. **CAPITULO QUINTO: ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo Doce.-** La Cámara será gobernada por la Asamblea General, quien será el órgano máximo de dirección y está conformada por la totalidad de los integrantes de la Cámara, la cual legalmente reunida constituirá la suprema autoridad. La Asamblea General podrá designar ejecutes especiales de sus acuerdos, y a falta de designación especial, éstos serán ejecutados por la Junta Directiva. Habrá Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. **Artículo Trece.-** A las Asambleas Generales ordinarias corresponde como objeto normal recibir y conocer los informes de la Junta Directiva y del Vigilante; conocer las cuentas y actos de administración, y resolver, aprobando, rechazando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos; y los demás que le fueren sometidos. **Artículo Catorce.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito al Presidente o a la Junta Directiva con expresión del objeto o motivo un tercio de miembros de la Cámara, en la convocatoria se hará un resumen del asunto o asuntos que motivan la reunión y los acuerdos o resoluciones que se tomaren en ellas sin este requisito no tendrán valor alguno contra los miembros que no hubieran concurrido o fuesen disidentes de la resolución respectiva, a menos que dentro de tercero día los disidentes y dentro de un mes de tomada la resolución los ausentes, no promovieren la correspondiente reclamación ante autoridad competente, pues en este caso la resolución se tendrá por la válida con solo el transcurso de los plazos. Se hará igual resumen en la citación para las Juntas ordinarias cuando uno o más miembros pidieren al Secretario con la debida anticipación, que sean objeto de las deliberaciones de la Asamblea General determinados asuntos, o cuando en ellas se fuere a tratar de asuntos que necesitaren de convocatoria o anuncio especial. **Artículo Quince.-** Una vez constituida legalmente y se dé inicio a la Asamblea General, la desintegración del quórum no será obstáculo para que la reunión continúe y pueda adoptar resoluciones, si son tomadas con las mayorías de votos requeridos en cada caso. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser prorrogadas, a propuesta de la Directiva, durante uno o más días consecutivos. **Artículo Dieciséis.-** Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en la ley, las disposiciones de la escritura de constitución y las demás de estos estatutos, la Asamblea General queda sujeta al siguiente régimen: a) Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y además en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convocada. Se reunirá extraordinariamente también en cualquier tiempo, cuando fuere legalmente convocada al afecto, para conocer de los asuntos que por ley, pacto social y estatutos tienen el carácter de extraordinarios. b) Las sesiones de Asamblea Generales habrán de celebrarse en el lugar, día y hora fijados en los avisos de convocatoria; serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el Secretario. En los avisos de convocatoria se hará constar que si no hubiere quórum el día señalado, la reunión se efectuará obligatoriamente el nuevo día y hora que en ellos se indique, dentro de treinta días hábiles posteriores a la fecha primeramente señalada; c) los avisos de convocatoria para las Asambleas Generales, deberán contener: 1) Nombre de la Cámara ; 2) Lugar, fecha y hora de la reunión; 3) La indicación de si se trata de Junta Ordinaria o Extraordinaria; 4) Orden del día indicando los asuntos a tratar; 5) Los requisitos que se necesitan para poder participar en ella; 6) Firma y cargo de quien la convoque. d) Los miembros podrán ser representados en las Juntas, mediante simples carta-poder o por medio de apoderados autorizados para hacerlo en forma general o especial. Los representantes de los miembros podrán ser personas ajenas a la Cámara, siempre que demuestren su representación por carta poder o escritura pública, pero al fiscal o vigilante no podrán ser representados. e) De las deliberaciones de las Asambleas Generales, se dejará memoria en el libro de actas respectivo. Dichas actas se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces. f) Las resoluciones de la Asamblea General obligan a la Cámara y a todos sus miembros hayan o no concurrido a ellas, inclusive a los que hayan votado en contra. Si por algún motivo no pudieren discutirse todos los asuntos a tratarse conforme a la orden del día, en la fecha para la cual haya sido convocada, la Junta continuará en el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo Diecisiete.-** En el caso de que la reunión de la Asamblea General se celebrase fuera de la sede, se levantará un acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas de la Cámara mediante asiento extendido por Secretario. **Artículo Dieciocho.-** Son atribuciones de la Asamblea General; a)- Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal; y reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos; b)- Remover de sus puestos a los miembros de la directiva y al Fiscal; c) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva y acordar contra los directores la acción de responsabilidad; transar sobre la misma y renunciarla; d)- Aprobar o rechazar la incorporación o afiliación de la Cámara con organismos nacionales o extranjeros; e)- Nombrar a los miembros honorarios de la Cámara; f)- Aprobar el presupuesto de la Cámara así como los financiamientos para proyectos que la Junta Directiva proponga; g). Aprobar o desaprobar el informe del Vigilante; h)- Decretar la compra de bienes muebles e inmuebles para la cámara; i)- Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva o uno o más miembros. **CAPITULO SEXTO: RESOLUCIONES.-** **Artículo Diecinueve.-** Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que llevará para ese efecto la Cámara, el cual será firmada o autorizada por el que preside la sesión y por el secretario de la Junta Directiva, o los que hagan sus veces en la reunión, y por los concurrentes que deseen hacerlo. En el acta se expresarán el nombre y apellido de los miembros que concurran personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente y las resoluciones o acuerdos que se tomaren, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión. **CAPITULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** A)- Junta Directiva.- **Artículo Veinte.-** En caso que los directores continuaren en el cargo después de expirar el término para que fueron designados para justificar su personería, cuando fuere necesario se deberá realizar la debida elección de la nueva Junta Directiva y solicitar el registro de Cámaras Empresariales extienda una certificación, para que haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones, por aparecer así del libro de actas de la Asamblea General. **Artículo Veintiuno.-** Los directores podrán renunciar de sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso escrito de su intención a la junta directiva con quince días de anticipación, y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de este término, o antes, si fuere aceptada. **Artículo Veintidós.-** Las designaciones de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Fiscal, las podrán hacer los directores en la misma sesión de la Asamblea General en que fueren nombrados, o en una reunión de la Junta Directiva, según lo juzgaren conveniente. No podrán ser directores de la Cámara, los que no sean miembros de la Cámara, los que no tengan capacidad para obligarse, los que hayan sido declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados, los que tengan juicios pendientes contra la Cámara, los que hayan sido condenados a penas de arresto. Los que después de su elección llegaren a encontrarse en algunos de los casos expresados, cesarán desde luego en su cargo y no podrán volver a desempeñarlo, sino mediante nueva elección, después de haber cesado el impedimento. **Artículo Veintitrés.-** La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos, una cada dos meses, en el lugar y fecha que ella misma acordare, pudiendo reunirse en la sede social o en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero previa citación del Secretario o del Gerente General; citación que se hará por medio de fax debidamente confirmado o entregado en mano con acuse de recibo, con anticipación de por lo menos siete días hábiles a la fecha señalada. El Presidente de la Cámara o quien ejerciere sus funciones, tendrán autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente, o cuando lo pidan por escrito dos directores, bastando para ello que al efecto se haga la citación por medio del secretario o del gerente general en la forma y manera prescrita en este artículo, pero indicando los asuntos a tratar. **Artículo Veinticuatro.-** La Junta Directiva podrá celebrar válidamente sesiones antes de haber transcurrido el término de la citación, y aún sin citación cuando todos los miembros estuvieren presentes. La Junta Directiva podrá, asimismo, celebrar sesiones con anterioridad al término de la citación, y aún sin citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones tomadas en ellas serán válidas cuando los directores ausentes renunciaren a dicho término o citación con anterioridad o posterioridad a la sesión, renuncia que se hará constar mediante certificación del Secretario, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia. La presencia de un miembro en la reunión, sin protesta por falta de citación

se considerará como renuncia a la citación. **Artículo Veinticinco.-** Cuando la Junta Directiva celebre sesiones fuera de la República de Nicaragua, se levantará un acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas respectivo, mediante asiento extendido por el Secretario. **Artículo Veintiséis.-** Se llevará un libro de actas de las sesiones de la junta directiva, que podrá ser el mismo de la asamblea general, en donde se asentará todo lo que suceda en cada una de las sesiones y se hará constar la asistencia de sus miembros y todo lo demás que provengan los presentes estatutos. Tales actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, o por quien haga sus veces. Lo dispuestos en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinticinco (25) de los presentes estatutos. En todo caso tendrán derecho de consignar en el acta su voto disidente y protesta, firmada por él mismo, el director que no estuviere de acuerdo con lo resuelto, a efecto de salvar su responsabilidad. **Artículo Veintisiete.-** La Junta Directiva tendrá todas las facultades de la cámara en la gestión de sus negocios, salvo que la ley, la escritura de constitución y los presentes Estatutos convinieran o reserven a las Asambleas Generales. Las facultades y atribuciones de los Directivos serán de dos clases: Privativas de las misma Junta Directiva, y delegables en el gerente general. **Artículo Veintiocho.-** Son facultades y atribuciones privativas de la Junta Directiva: a)- Nombrar al Director Ejecutivo y al Gerente General, y señalarles sus atribuciones; removerlos y aceptarles su renuncia; b)- Conocer y aceptar las renuncias de sus miembros; c)- Preparar, con base en el proyecto presentado por el Gerente General, el presupuesto de la cámara; d)- ejercitar las facultades que le fueren delegadas por la Asamblea General en relación a los derechos previamente autorizados; e) – Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.- **Artículo Veintinueve.-** Son facultades y atribuciones delegables de la Junta Directiva: a)- Administrar y gestar los negocios de la Cámara con las más amplias facultades de administración y para tal efecto, podrá constituir a nombre de la Cámara toda clase de mandatarios, sean generalísimos, generales o especiales, para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que estime conveniente; y designar la persona o personas que libren cheques, giros, letras y demás documentos de esta clase y de cualquier otra; b)- Ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de su miembros o por cualquier otra persona o apoderado que al efecto designare, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos o autorizados; entendiéndose que cuando no hiciere designación especial los acuerdos serán ejecutados por el Director Ejecutivo o por el Gerente General; c)- Contratar, emitir y suscribir a nombre de la Cámara obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de pagarés, letras, escrituras públicas, acciones o títulos o certificados de cualquier clase, cédulas, valores o en cualquier otra forma ya sea que tales obligaciones estén o no estén garantizadas con prendas, hipotecas o seguridades de cualquier clase sobre todo los bienes de la Cámara, parte de ellos, o sobre un bien determinado o activo específico de la misma, y en la cantidad y manera que estimare conveniente; d)- Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios gremiales; resolver el establecimiento o clausura de secciones particulares dentro de la organización interna de las Sucursales, o agencias u oficinas, y nombrar Gerentes, Agentes, Jefes de Secciones y demás funcionarios de la Cámara; señalarles sus sueldos a los colaboradores que sea necesario contratar, señalar atribuciones o deberes, removerlos y aceptarles sus renuncias; e)- Organizar la contabilidad, expedir los Reglamentos de la Cámara y acordar el pago de cualquier gasto extraordinario; y f)- Podrá nombrar uno o más auditores que devengarán el sueldo y durarán en sus funciones conforme lo estipulado en los contratos respectivos. **Artículo Treinta.-** Son atribuciones del **Presidente:** a)- Tener, sin perjuicio de los poderes que le confiera la Cámara, la representación judicial y extrajudicial, con facultades de un mandatario general de administración, para todos los negocios o asuntos con las restricciones establecidas en la Constitución de la Cámara; b) Otorgar a nombre de la Cámara conforme lo estipulado en el pacto de constitución, poderes especiales para asuntos de administración, judiciales, administrativos o de otra índole; c)- Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General. **Artículo Treinta y uno.-** Son atribuciones del **Vicepresidentes:** a)- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; b)- Representar a la Cámara en las actividades que fuese delegado. c)- Supervisar al personal administrativo que este bajo su cargo. **Secretario:** a)- Ser órgano de comunicación de la Directiva y de la Asamblea General; b)- Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c)- Llevar el libro de registro de miembros de la Cámara; d)- Custodiar los sellos y todos los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta directiva y de la asamblea general. **Tesorero:** a)- Administrar y llevar el registro contable de la cámara; b)- Firmar junto con el Presidente los cheques y los informes relacionados a las finanzas de la Cámara; c)- Llevar el control de los ingresos y los egresos de la cámara así como de todos los bienes que le pertenezcan. d)- Realizar junto al vicepresidente todos los balances económicos que se presentaran ante la Asamblea General. **Vocal:** a)- Suplir al secretario en caso de ausencia, tomando las atribuciones de este para sí. **Artículo Treinta y dos.-** El Secretario usará un sello con la inscripción de; Cámara de Panaderos de Managua - Secretaría", para los documentos u oficios relativos a las disposiciones de la directiva y de la asamblea general; **Artículo treinta y tres.-** El Director Ejecutivo y/o el Gerente General en representación procesal pasiva de la Cámara que le corresponde conforme la ley, podrá emplear el Abogado o Abogados que fueren necesarios. El Gerente General está en todo tiempo sujeto a las instrucciones, órdenes o recomendaciones que la Directiva o su delegatario le comunicare; y tendrá obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General suministrando en ellas los datos y explicaciones que se le solicitaren. **Artículo treinta y cuatro.** Son atribuciones del Gerente General: a)- Nombrar los empleados inferiores, señalándoles sus sueldos y atribuciones, todo de acuerdo con la Directiva; b)- Comprar lo necesario para el servicio y buena marcha de la Cámara; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los negocios; c)- Firmar la correspondencia ordinaria de la Cámara y los demás documentos que resolviere la Directiva; d)- Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden; e)- Imponer a la Directiva de la marcha de los negocios y operaciones, y proporcionarles todo lo que fuere necesarios para formular los informes y planes; f)- Preparar los balances y estados; y practicar los inventarios, dando cuenta de tales documentos a la Directiva; g)- Manejar los fondos gremiales en la forma dispuesta por la Directiva bajo su propia responsabilidad y cobrar lo que se deba a la Cámara suscribiendo los recibos y cancelaciones correspondientes; h)- Tener la inspección de todos los negocio de la Cámara. **Artículo treinta y cinco.-** Son atribuciones de los Gerentes: a)- Reponer al Gerente General en la manera que señalare la Directiva; b)- Colaborar con el Gerente General en todo lo que éste le indicare; y c)-Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales que le confiaren, respondiendo por el mal manejo por su culpa o negligencia. **CAPITULO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.- Artículo treinta y seis.-** Para el cargo de Fiscal no podrá ser electo ninguno de los miembros que integren la Junta Directiva durante el período de sus cargos, ni los que ostenten cargos administrativos de la Cámara. El Fiscal dependerá directamente de la Asamblea General a quien rendirá sus informes. El Fiscal podrá ser electo una ves este formada la Junta Directiva de la Camara. **Artículo treinta y siete.-** Son atribuciones y deberes del Fiscal: a)- Comprobar, una vez al año por lo menos, los libros y caja, cartera y valores de la Cámara; b)- Velar por el cumplimiento de las regulaciones sociales y leyes generales en todos los actos y operaciones de la Cámara, y dar cuenta a la junta directiva de sus operaciones, observaciones e irregularidades que constatare; c)- Hacer arqueos y comprobaciones de caja; d)- Revisar los estados y balances; e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, y presentar en las Asambleas Ordinarias su informe; f)- Formular a la Junta Directiva las sugerencias que estime convenientes para la mejor organización de la Cámara. **CAPITULO NOVENO.- CONTABILIDAD Y BALANCES.- Artículo treinta y ocho.-** La contabilidad de la Cámara se llevarán en los libros y conforme las leyes de la materia, o por cualquier otro sistema autorizado que fuere adoptado por la Junta Directiva. **Artículo treinta y Nueve.-** El Gerente General deberá practicar balances de prueba mensuales, con un estado de las operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad; documentos que serán presentados a la Directiva. También se prepararán los demás estados contables que la directiva considere conveniente. **Artículo Cuarenta.-** Al finalizar cada ejercicio, el Gerente General y en su defecto la Junta Directiva, practicará inventario general de los bienes, y de acuerdo con los resultados de la contabilidad se formará el Balance General, dándose cuenta de tales documentos a la Junta Directiva para su conocimiento y estudio y aprobación, en su caso. Dichos documentos, junto con un informe de las operaciones de la Cámara durante el respectivo período, que preparará la Directiva, deberán ser presentados por esta misma Directiva, a la Asamblea General, y en esta Junta en vista de tales documentos les dará su aprobación o desaprobación. **Artículo Cuarenta y uno.-** Los gastos de constitución, instalación o reformas podrán registrarse en el

activo, y en este caso deberán quedar amortizados dentro de un período no mayor de cinco años; y durante dicho período se hará figurar como un activo el saldo pendiente de amortización. **CAPITULO DECIMO COMPROMISO ARBITRAL.- Artículo Cuarenta y dos.-** Para organizar el arbitraje a que se refiere la cláusula Décima Sexta de la Escritura de Constitución, cada una de las partes nombrará un árbitro dentro de los treinta días de la fecha en que fuere judicialmente planteada la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el conocimiento de la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, dentro de diez días de haber tomado posesión de sus cargos; y si no se pusieren de acuerdo en dicha designación, entonces se concurrirá al Director del Centro Nacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua quien lo designará. Las costas del arbitramiento correrán por cuenta de quien pierda en la decisión arbitral. **Artículo Cuarenta y tres.-** Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados desde la fecha del nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá reconocer y fallar el asunto en cualquier caso, aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes podrán ampliar el período señalado para laudar por el tiempo que crean conveniente. En todo lo no previsto en la presente cláusula se estará a lo ordenado en la Ley No. 540 Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del año 2005. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Cuarenta y cuatro.-** Tomada la decisión de disolver la Cámara ésta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza y los Directores conservarán las facultades de gestión, administración y representación hasta tanto los liquidadores no sean nombrados o éstos no tomen posesión de sus cargos. La liquidación se practicará por la misma cámara, y a estos efectos la Asamblea General, una vez tomado el acuerdo de disolución, se deberá poner en conocimiento de dicha resolución a la Autoridad de aplicación para lo de su cargo. Se designarán una Junta de tres personas miembros de la cámara, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Cámara y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular el pago de las obligaciones a cargo de la Cámara y el remanente será entregado a otra asociación con fines similares, esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. La liquidación y distribución deberá ser hecha y terminada dentro del pazo que para tal efecto señalare la Asamblea General; y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las Leyes o la Asamblea General **Artículo Cuarenta y cinco.-** Disuelta la Cámara la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General, dentro del término de treinta días, para las deliberaciones y acuerdos relativos a la liquidación. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: REFORMAS DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Cuarenta y seis.-** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General ya sea en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto o en sesión Ordinaria. Todo proyecto de reforma podrá ser presentado por un miembro de la cámara, por escrito ante la Asamblea General, a través de la Junta Directiva, una vez presentado dicho proyecto con su respectiva exposición de motivos y recomendaciones, se requerirá del sesenta por ciento de los miembros de la cámara para dar trámite a la reforma. En todo lo no previsto en la escritura social y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la ley ochocientos cuarenta y nueve, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua. **ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En este Acto los comparecientes que constituyen la Cámara deciden elegir por unanimidad de votos la Junta Directiva por un lapso de tres años, la que estará a cargo de la inscripción y organización de la Cámara, vencido ese plazo se deberá elegir la Junta Directiva que presidirá la Cámara por el siguiente periodo, junto con el nombramiento del vigilante. Quedando conformada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Juan Pablo Estrada Blandón. VICE-PRESIDENTE: Amílcar Mairena Mairena. SECRETARIO: Rosa Margarita Romero López, TESORERO: Chester Alberto Noguera Belli. VOCAL: Francisco Sabas Carvajal Sánchez.** Esta Junta de Directiva toma posesión en este acto ante la Asamblea y entrará en funciones desde hoy. **AUTORIZACION ESPECIAL.** Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva para que concurra ante la autoridad competente a realizar los trámites de Inscripción de esta Cámara, junto con los libros que mandata La Ley, así como para que firme el asiento respectivo, y a solicitar ante la autoridad competente la autorización para que la Cámara pueda ejercer sus actividades encaminadas al cumplimiento de los Objetivos de la Cámara y se le autoriza para delegar dicha facultad a la señora Mildred Leticia Gadea Mercado, quien se identifica con cedula de identidad número seiscientos doce guion ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y seis guion tres veces cero dos N (612-150886-0002N). Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; de sus cláusulas generales y especiales así como de las que envuelven renuncias implícitas y explícitas, así como de su inscripción legal en el registro competente. Leída por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueba, y sin hacerle modificación alguna, firman junto con el suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) : **Juan Pablo Estrada Blandón (f) Amílcar Mairena Mairena,(f) Rosa Margarita Romero López, (f) Chester Alberto Noguera Belli, (f) Francisco Sabas Carvajal Sánchez, (f) El Notario.- PASO ANTE MI:** Del reverso del folio Número setenta y uno al Frente del folio número ochenta de mi Protocolo número Dieciocho contenido en papel sellado de protocolo serie ``G`` No.8861372, No.8862730, No. 8862731, No. 8862732, No. 8862744, que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: JUAN PABO ESTRADA libro este primer Testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel sellado de ley SERIE ``O`` No. 7528119, 7528120, 7528121, 7528122, 7528123, 7528124, 7528125, 7528126, que firmo sello y rubrico a las tres y treinta del día veinte de septiembre del Año Dos Mil dieciséis.- **JOSE MARIA GADEA CASTRO.- Abogado y Notario Público. C.S.J. 6041.-**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.- (F) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 12625– M. 3336148– Valor C$ 870.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MISTERIAL No. 108.07.2017

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

"Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

III

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13, 14 de la Resolución No. 10.03.13. El equipo técnico procedió a realizar inspección de campo el día 3 de agosto 2016 con el objetivo de evaluar y dictaminar la finca **EL PORVENIR** ,obteniendo como resultado el dictamen favorable para

el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **EL PORVENIR** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada, dictamen de acuerdo a la resolución número 10.03.13.

1.- Ubicada en la zona de amortiguamiento de un área protegidas legalmente declarada, zona de conectividad o corredor Biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores.
La Finca **EL porvenir**, está ubicada en la comarca Los Robles en la parte alta de la micro cuenca Cuyali, en el municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, Nicaragua.
2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.
3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestre Endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones Nacionales o al listado de Cites. Contiene especies de la Flora que se encuentra en peligro de extinción y en veda como la especie forestal Cedro Real (cedrella odorate) y Caoba (swietenia humillis) y en la Fauna especies de aves: Passer domesticus (gorrión), raramente quetzal, tucán, pájaro sargento, oropéndola, entre otras. Una numerosa población de insectos con presencia de especies de mariposas de las familias Nymphalidae, mariposa azul.
4.- Ofrece Potencialidades ambientales para proteger y conservar la cuenca de Apanas-Asturias. La finca El Porvenir por su ubicación en la parte alta de la Microcuenca de Cuyali aporta ala producción de agua.
5.- Ofrece potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. El Porvenir presente potencial para desarrollar practicas de conservación de bosques, turismo, investigación de Biodiversidad y actividades de observatorio turístico.
6.- Realizar acciones de conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y la fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.
La finca el porvenir contiene áreas agroforestales como el café con sombra y de altura, conservación de bosques, restauración y manejo de áreas silvopastoril. Esta dedicada a la conservación de bosques, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversas y flora.

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca El Porvenir, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, será administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de manejo debidamente aprobados por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **EL PORVENIR** de la Señora **CIRIAM JESUINA CASTRO IGLESIAS,** quien se identifica con cedula de identidad N° 241-130183-0004E, conformada por un total de 15 mz (10.56 ha) , de las cuales 12 mz (8.45 ha) son con sistema agroforestales como café, ecoforestal con guaba, musáceas, cítricos, guayabo montonero entre otras especies y 5 mz (3.52 ha) de la finca están siendo cedida por los propietarios para conservación y manejo sostenibles.
SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **EL PORVENIR** se encuentra ubicada en la Comarca Los Robles, municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, municipio de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación geo referencial: **UTM X: 622150 & Y: 1452843**, propiedad perteneciente a las señoras: Ciriam Jesuina, Karla Manoela, Zeneyda del Socorro, todas de apellidos Castro Iglesias, lo cual demuestra a través de **Testimonio de Escritura Pública No. 964 DONACION DE BIEN INMUEBLE inscrita bajo el No. 22.077, Asiento 3ero. folios 289, Tomo 278 , Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, cinco de Noviembre del año mil novecientos noventa y dos. Así mismo Zeneyda del Socorro Castro Iglesias y Karla Manoela Castro Iglesias, emitieron PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, numero (9) nueve con fecha doce de Enero del año dos mil dieciséis , a través de los oficios notariales del Licenciado Roger Emmanuel Cisneros Tenorio a favor de Ciriam Jesuina Castro Iglesias.**
TERCERO Descripción de uso de suelo de toda la propiedad
Bosques: 15 mz (10.56 ha).

TOTAL: 15 mz equivalente 10.56 ha

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **EL PORVENIR**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.
QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **EL PORVENIR** de la propietaria Ciriam Jesuina Castro Iglesias.
SEXTO: La presente Resolucion Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicacion en cualquer medio de comunicacion social escrito o circulacion nacional, sin perjuicio de su posterior publicacion en la Gaceta Diario Oficial.
Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

(f) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESOLUCION MISTERIAL No. 109.07.2017

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13
"Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca ARDEA ALBA como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizadas por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a los establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 10.03.13

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **ARDEA ALBA** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada, dictamen de acuerdo a la resolución número 10.03.13.

1.- Ubicada en la zona de amortiguamiento de un área protegidas legalmente declarada, zona de conectividad o corredor Biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores.

La Finca **ARDEA ALBA**, está ubicada en la comarca Los Robles en la parte baja de la micro cuenca Apanas, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.
2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación. La finca tiene 16 mz con 6,700 vrs 2 en total, de las cuales 2 mz son de helequeme con pimienta, 1 mz de cítricos (injertos),1 mz de maíz y 12 con 6,700 vrs 2 con sistema agroforestal, con silvopastoril y silvicultura, toda la finca de 16 mz con 6,700 vrs 2, equivalente a 11.74 hectárea esta siendo cedida por la propietaria para conservación y manejo sostenible.
3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestre Endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones Nacionales o al listado de Cites. Contiene especies de la Flora que se encuentra en peligro de extinción y en veda como la especie forestal Cedro Real (cedrella odorate) y Caoba (swietenia humillis) y en la Fauna especies de aves: Passer domesticus (gorrión) y aves acuáticas residentes y migratorias como anatidos.
Una numerosa población de insectos con presencia de especies de mariposas de las familias Nymphalidae, y especie de peces como el guapote (Cichlasoma Dovil), sardina pilchardus y Tilapia (Oreochromis niloticu)s.
4.- Ofrece Potencialidades ambientales para proteger y conservar la cuenca de Apanas. La finca **ARDEA ALBA** por su ubicación en la parte baja de la Microcuenca d aporta ala producción de agua.
5.- Ofrece potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. La finca **ARDEA ALBA** presente potencial para desarrollar practicas de conservación de bosques, turismo, investigación de Biodiversidad y actividades de observatorio turístico.
6.- Realizar acciones de conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y la fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.
La finca **ARDEA ALBA** contiene áreas agroforestales de conservación de bosques, restauración y manejo de áreas silvopastoril. Esta dedicada a la conservación de bosques, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversas y flora.

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca **ARDEA ALBA**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, será administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de manejo debidamente aprobados por el MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **ARDEA ALBA** de la Señora **LILIANA RENATA CHAVARRIA GONZALEZ,** quien se identifica con cedula de **identidad N° 241-160350-0003C**, conformada por un total de 16 mz , CON 6,700 VRS 2 en total de las cuales 2 mz son de Helequeme con pimienta, 1 mz de cítricos (injertos, 1 mz de maíz y 12 mz con 6,700 vrs con sistema agroforestal, silvopastoral y silvicultura, toda la finca (16 mz con 6,700 vrs 2, equivalente a 11.74 hectárea).
SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **ARDEA ALBA** se encuentra ubicada en la Comarca Los Robles, municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación geoReferencial: **UTM X: 607372 & Y: 1312371,** propiedad perteneciente a la señora: **LILIANA RENATA CHAVARRIA GONZALEZ inscrita bajo el No. 22.832, Asiento 2do, folios 235, Tomo 287 , Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega.**
TERCERO Descripción de uso de suelo de toda la propiedad
Bosques: 16 mz con 6.700 vrs 2.
Sistema agroforestal: 12 mz con 6,700 vrs2.
Restauración: 2 mz
Cultivos: 2 mz

TOTAL: 16 mz con 6,700 vrs 2, equivalente a 11.74 hectárea, cedida para conservación.

CUARTO: Relación de Escritura de la propiedad que se encuentran en el mapa catastral.
QUINTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **ARDEA ALBA**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA, para su monitoreo y seguimiento.
SEXTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **ARDEA ALBA** de la propietaria **LILIANA RENATA CHAVARRIA GONZALEZ.**
SEPTIMO: La presente Resolucion Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicacion en cualquer medio de comunicacion social escrito o circulacion nacional, sin perjuicio de su posterior publicacion en la Gaceta Diario Oficial.
Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2694 – M.924389924– Valor C$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 88-2017

Adjudicación de Licitación Selectiva No 51-2017 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Planta Procesadora de Pescado"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No. 77-2017**, Emitida a los Veinte días del Mes de Julio del Año Dos Mil Diecisiete, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 84-2017, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"**, emitida el Veintitrés de Agosto del Dos Mil Diecisiete, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Articulo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de

Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 51-2017 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Planta Procesadora de Pescado"**, contenidas en Acta No. 84-2017, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.
SEGUNDA: Se adjudica *Totalmente*, la **Licitación Selectiva N° 51-2017 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Planta Procesadora de Pescado"** al oferente: **"Yadira Ivette Chávez Irías (S. SOLUTIONS)"**, hasta por un monto de; **C$ 759,400.00 (Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Córdobas Netos**, Impuestos incluidos.
TERCERA: La "Lic. Yadira Ivette Chávez Irías", en calidad de representante legal de Ella Misma., deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El proveedor Yadira Ivette Chávez Irías (S. SOLUTIONS), adjudicado, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 5% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución del servicio.

La duración del servicio será en 5 Meses (Calendarios), a partir de la emisión de la orden de inicio del servicio del mantenimiento. Los pagos serán parciales, efectuado en córdobas (Tramite de Cheque), una vez recibida la factura del mantenimiento detallando el costo del servicio, repuesto, accesorio a utilizar y conforme Acta de recepción final por centro a entera satisfacción del INATEC:

CUARTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:
1) Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador Equipo Administrador de Contrato).
2) Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro).
3) Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro).
4) Lic. Lucy del Carme Vargas Montalván, (Miembro).
5) Ing. Janiel del Carmen Duarte García, (Miembro).

Se delega a la "Unidad de Equipamiento Tecnológico" velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de ejecución del servicio

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintinueve días del Mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete. **(F) Llc. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2648 - M. 84805223 - Valor - C$ 725.00

CERTIFICACIÓN.- Yo, AMALIA VANESSA MORALES KRAUDY, Mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de transito por esta ciudad de Managua, con domicilio y residencia en esta ciudad, con cedula de identidad número **Cuatro, Cuatro, Uno, Guion, Dos, Cinco, Cero, Seis, Ocho, Tres, Guion, Cero, Cero, Cero, Dos, P, (441-250683-0002P) con el número de Registro Profesional Uno Cuatro, Uno, Dos, Seis, (14126)** DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA CARTULAR DURANTE ESTE SEGUNDO QUINQUENIO QUE VENCERÁ EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE., Por este medio hace **CONSTAR Y CERTIFICA** que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada **"CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCION, SOCIEDAD ANONIMA (CONMULTCON, S.A)"**, y que en sus páginas de la veinte a la veinticinco (20-25) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CINCO (05) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (CONMULTCON, S.A)"** A las una de la tarde del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete; reunidos los accionistas de **"CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (CONMULTCON, S.A)"**. La reunión se lleva a cabo en la dirección que sita Altamira de este, del hospital monte es Altamira de este, del hospital monte España dos cuadras al sur en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Con la presencia de los señores **SERGIO HILDEBRANDO ZELEDON JARQUIN, en su calidad de Presidente, (dueño de noventa acciones) Wendy Veronica Vargas Valenzuela en su calidad de secretaria (dueña de cinco acciones) y Josefa del Carmen Martínez Madriz, en su calidad de tesorero (dueña de cinco acciones).** Hay quórum por estar presentes el total de los accionistas de la Sociedad y el ciento por ciento del capital social, por lo que no fue necesaria previa citación o convocatoria; renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocación previa. La Presidenta declara abierta la sesión y procede a leer los Puntos de Agenda, siendo estos los siguientes: a) Disolución de la entidad mercantil **"CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (CONMULTCON, S.A)"** y de su constitución como comerciante. B) autorización al contador publico autorizado licenciado Jaime López Membreño para la elaboración del Balance General Final de las cuentas de la sociedad y aprobación del balance general de estados financieros: Balance General con fecha cierre c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución de la sociedad **"CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (CONMULTCON, S.A)"**; e) Designación de la persona que comparecerá ante la D.G.I y Alcaldía a dar de baja a la sociedad. f) Autorización de certificación Notarial. Acuerdos: Las accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera Tras las deliberaciones pertinentes del caso, la Junta General de Accionistas, de forma unánime, acuerda lo siguiente: primero: **a)**.Disolución de la entidad mercantil **"CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (CONMULTCON, S.A)**. Los socios de forma unánime y en base a lo dispuesto en la cláusula **Decima-sexta** de la escritura de constitución anónima y los artículos 262 numeral uno y 269 inc. 6 del Código de Comercio de Nicaragua, acuerdan y autorizan en este acto la disolución de la Sociedad y por ende de su constitución como comerciante. B) Autorización al contador público autorizado licenciado Jaime López Membreño, mayor de edad, casado, licenciado en contaduría publica y finanzas y del domicilio de la ciudad de Managua, para la elaboración del Balance General Final de las cuentas de la sociedad y aprobación del balance general de cierre Los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General elaborado al treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete el cual se transcribirá integra y literalmente a continuación *"CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE Yo, JAIME LÓPEZ MEMBREÑO, mayor de edad, casado y de este domicilio, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el MINISTERIO DE EDUCACION, MINED, antes MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES, según consta en Acuerdo Ministerial No. 004 - 2016 y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA, BAJO EL No. PERPETUO # 1494, para ejercer la Profesión de Contador Publico Autorizado, para un quinquenio que vence el año dos mil veintiuno; conforme las leyes vigentes del pais, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, manifiesto que he realizado los procedimientos abajo detallados con el fin de emitir la presente Certificación. He efectuado mi examen de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoria aplicables a los trabajos de revisión para propósitos de informar sobre hechos específicos. Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo en conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. PROCEDIMIENTOS*

REALIZADOS: 1 .Obtuve una copia de los siguientes estados financieros básicos: Balance General con fecha de inicio al 31 de Julio del 2017 relativa a la Compañía CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, los referidos estados se adjuntan en anexo A de esta certificación, debidamente autorizados y sellados por el supervisor financiero y Contador General de la entidad. Las operaciones que sustentan estos estados financieros forman parte integrante de los libros legales Diario y Mayor de la Compañía: CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, Número RUC: J0310000017433. 2. He obtenido copia de la Balance General terminado a esa misma fecha, compuesta de Una hoja (1) de papel común relativa a los estados financieros básicos de la Compañía. CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, Número RUC: J0310000017433. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: 3. Los Estado Financiero Básicos (Balance General), son responsabilidad de la compañía: CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, Número RUC: J0310000017433. 1. Mi responsabilidad se limita a la emisión de la presente Certificación con base a los procedimientos señalados. CERTIFICACIÓN: Con base a los procedimientos descritos en los párrafos 1 al 2 de la Sección Procedimientos realizados, CERTIFICO: Que el Balance General que se acompaña al 31 de Julio del 2017 y el correspondiente, se corresponde a la CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, Número RUC: J0310000017433.1.El mismo que fuera asignado por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, anteriormente denominado Ministerio de Finanzas y sus operaciones se indican seguidamente: Además, se informa que la referida información financiera forma parte integrante de los libros legales de contabilidad (Diario y Mayor) de la CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, Número RUC: J0310000017433.1 2. Nuestro informe es únicamente para uso exclusivo de la entidad: CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, Número RUC: J0310000017433. a que estime a bien usarlo con otro propósito. Managua 09 de Agosto del año 2017. LIC. JAIME LOPEZ MEMBREÑO Msc. Contador Público Autorizado No. Perpetuo 1494 Acuerdo Ministerial 004 – 2016. Ministerio de Educación – Mined. República de Nicaragua CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION S A BALANCE GENERAL al treinta y uno de Junio del 2017 ACTIVOS Activos Circulantes 1101 efectivo en Caja 50,000.00. 1121. INVENTARIO DONACIONE 0.00 TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 50,000.00 Activos fijos 1305 MOB Y EQUIPOS DE OFICII 0.00 1306 EQUIPOS DE COCINAS0.00, 1320. DEPRECIACION ACUMUL.0.00 TOTAL ACTIVO FIJO NETO 0.00 TOTAL ACTIVO 50.000.00. PASIVO. PASIVO CRICULANTE. 2101 cuentas por pagar 0.00 2102 Donaciones recibidas 0.00 TOTAL PASIVO 0.00, PATRIMIONIO. 3103 CAPITAL SOCIAL -50,000.00. 3202 DEFICIT O EXCEDENTE ACUMULADOS 0.00. 3203 DEFICIT O EXCEDENTE DEL EJERC. 0.00. TOTAL PATRIMONIO NETO. -50,000.00. TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO -50,000.00 Elaborado por. Firma ilegible. Aprobado por. Firma ilegible, aparece Sello * Jaime de Jesus López Membreño*. Contador Público Autorizado. No. 1494. c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. por unanimidad de voto se nombra como depositario al socio **SERGIO HILDEBRANDO ZELEDON JARQUIN,** mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo del domicilio de la ciudad del El crucero departamento de Managua quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, tres, cero, nueve, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, tres, letra "P" (441-030978-0003P) ; para que en nombre y representación de **CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (CONMULTCON, S.A)** quien tendrá bajo su custodias los libros legales y contables. d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución de la sociedad. Por unanimidad de votos se autoriza a **SERGIO HILDEBRANDO ZELEDON JARQUIN,** mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo del domicilio de la ciudad del El crucero departamento de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, tres, cero, nueve, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, tres, letra "P" (441-030978-0003P); para que en nombre y representación de **CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA(CONMULTCON, S.A)** otorgue y suscriba ante Notario Público de su escogencia, la correspondiente Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima, declarando todo lo anteriormente expuesto; y procediendo posteriormente a comparecer ante y solicitar al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente que inscriba dicha Escritura Publica en el correspondiente asiento del Libro Segundo, todo conforme lo dispuesto en el artículo trece, inciso "a", del Código de Comercio de Nicaragua.". e) Designación de la persona que comparecerá ante la D.G.I y Alcaldía a dar de baja a la sociedad. Por unanimidad de votos se autoriza a **SERGIO HILDEBRANDO ZELEDON JARQUIN,** mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo del domicilio de la ciudad del El crucero departamento de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, tres, cero, nueve, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, tres, letra "P" (441-030978-0003P); para que en nombre y representación de **CONSORCIO MULTINACIONAL DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA(CONMULTCON, S.A)** de la forma más amplia posible para que pueda comparecer ante y solicitar a la Dirección General de Ingresos y a la Alcaldía Municipal correspondiente, den de baja a la Sociedad como contribuyente en sus registros, pudiendo presentar, retirar y recibir todo tipo de documentos y realizar todo tipo de trámites requeridos para la consecución de dicho fin. f) Autorización de Certificación Notarial del Acta. Por unanimidad de votos. Se autoriza la certificación de la presente Acta por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión media hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. **(F) –S.H.Z.J ilegible. (F) W.V.V.V ilegible.- (F) J.D.C.M.A . ilegible.** - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales extiendo la presente Certificación en tres (03) hojas de papel sellado de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día de nueve de agosto del año dos mil diecisiete.- viene de los papeles legales de testimonio numero:0630503,0630504,0630505 serie "P". (f) Lic. Amalia Vanessa Morales Kraudy, Abogado y Notario Público.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13227 – M. 85085223 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 151, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RICARDO JERÓNIMO ALTAMIRANO MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Económia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12940 – M. 84806151 – Valor C$ 280.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 298, Página No. 149, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

AURA ELENA BUCARDO MORENO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12797 – M. 84684259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA DEL CARMEN CORTEZ CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-281283-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12798 – M. 84687840 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1800, Folio: 057, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES RIVERA MIRANDA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12799 – M. 84687620 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1643, Página 7, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SUGEY IZAYANA CHOW MARADIAGA. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de junio del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP12800 – M. 84692394 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 496, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MIREYA DEL SOCORRO MARTÍNEZ COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12801 – M. 84692515 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 495, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KATHERINE JUDITH LÓPEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12802 – M. 84675866 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1616.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LIRIO KATHERINE CASTILLO PANIAGUA, Natural de: Somoto, Departamento de: Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0691, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Derecho de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LIRIO KATHERINE CASTILLO PANIAGUA, Natural de: Somoto, Departamento de: Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Derecho de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP12803 – M. 84692384 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 24, Partida 4195, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12804 – M. 84694090 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

GRACIELA JARITZA ZAMORA GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Banca y Finanzas, con énfasis en Mercadeo de Servicios Financieros.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12805 – M. 84695404 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEMNER JUNIESKERT ARIAS ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-071194-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12806 – M. 84695967 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 451, Partida No. L-216, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

AURA MARÍA SANDINO VEGA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días

del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12807 – M. 84696507/84642423/84692519 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1575.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ANA CAROLINA RÍOS CHAVARRÍA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0665, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ANA CAROLINA RÍOS CHAVARRÍA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP12808 – M. 84705062 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 035, bajo el Número 102, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

BELKIS NEYSI ALANÍZ GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de julio del año 2017. Rector Magnifico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12809 – M. 84703303 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6133, Acta No. 34, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

RUMMAL EZEQUIEL BLANDÓN ROSTRÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 dias del mes de noviembre del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP12810 – M. 84703338 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6121, Acta No. 34, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FRANCIS MARIBEL ZAMORA MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP12811 – M. 8470037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 104, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA VANESSA HERNÁNDEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con

cédula de identidad 401-141292-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12812 – M. 84699383 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY DENISE ROJAS RÍOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260396-0023W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12813 – M. 84702554 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1812, Folio: 057, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

NORA JOHANNA SILVA VALERIO, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12814 – M. 84699885 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 359, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HEYLIN DE LA CONCEPCIÓN TERCERO CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12815 – M. 84698733 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 114, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

WALTER ANTONIO SALAZAR GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12816 – M. 84695804 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4370, Folio 1270, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ANA MARÍA CUENDIZ BARBERENA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12817 – M. 84701416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ONELIA SOFÍA FLORES PARAJÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150286-0007F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12818 - M 84701623 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía "Walter Mendoza Martínez" Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 1278, Folio 043, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el titulo que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA "WALTER MENDOZA MARTÍNEZ", INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID NOGUERA CANO. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, **POR TANTO:** le extiende el Titulo de **Licenciado en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Director de la Academia: Comisionado Mayor Xavier Dávila Rueda, Secretaria Académica: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña. (f) Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña, Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg. TP12819 – M. 8470319 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 292, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DARLIANA DEL CARMEN VELÁSQUEZ CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12820 – M. 84709370 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 55, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DERLING NOEL VELÁSQUEZ CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12821 – M. 84705936 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 82, Partida 163, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

WILLIAM ROBERTO MARTÍNEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12822 – M. 84705756 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 81, Partida 162, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FLABIA LUCÍA ARANCIBIA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12823 – M. 84709163 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 840, Página No. 421, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARLON ISAAC MORAN LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12824 – M. 84706665 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 367, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING MARÍA TORRES RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-300592-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12825 – M. 84712087 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1676, Folio: 054, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DINA AMANDA ABARCA SOZA, natural de Boaco, departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12826 – M. 84714299 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 376, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

THELMA CAROLINA LÓPEZ ZÚNIGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-060192-0017V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia y Administración Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12855 – M. 84788627 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 355, Página No. 178, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSEPH ALEXANDER AGUILAR RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12856 – M. 922375870 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 462, Partida No. L-221, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA ELICET MATUTE RUIZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12857 – M. 92237866 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 453, Partida No. L-217, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WALKIRIA ELISA TREMINIO CENTENO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12858 – M. 84778413 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 16, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRUZ CARMELO RODRÍGUEZ BARRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-301093-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12859 – M. 84778369 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYMER ANTONIO MONTOYA CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-311292-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12860 – M. 84779150 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALFRERO CÉSAR BLANDÓN JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-020593-0005G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12861 – M. 84779961 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS HAMILTON SALDAÑA MAIRENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-300388-0010M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12862 – M. 84778901 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLEYBER FRANCISCO LUNA ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-051092-0012J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12863 – M. 84780171 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TATIANA ERNESTINA VALLE GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-060794-0007A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12864 – M. 84780431 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURI ISABEL MENDOZA CARDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-161194-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12865 – M. 84807568 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA MERCEDES BALTODANO CORREA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290394-0051U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12866 – M. 84779903 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LANIER JAIR PICADO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 454-210491-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12867 – M. 847710461 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 32, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIOR JOSÉ ESPINOZA TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-150793-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12868 – M. 84771023 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 52, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA EMILIA MENDOZA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-080692-0016Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12869 – M. 84771188 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELING RUBY GUTIÉRREZ CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-151292-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12870 – M. 84771149 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 52, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAMILETH DEL SOCORRO MARTÍNEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 444-251285-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12871 – M. 84772008 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIO RAMÓN GAITÁN FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-290894-0004D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12872 – M. 84773883 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN BENEDICTO ARÁUZ ROMERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-100794-0006H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis

días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12873 – M. 847738882 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BYRON DAVID DORMUS OSORNO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-230190-0011Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12874 – M. 84773801 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZILDGHEAN EMANUEL JUÁREZ CALVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130593-0009K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12875 – M. 84772286 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGDA CATALINA MALDONADO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 244-300586-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12876 – M. 84772595 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN TÓRREZ BRACAMONTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-300588-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12877 – M. 84766049 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN JAHOSCA ROMERO JIRÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060293-0035B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12878 – M. 84764117 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040280-0011R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12879 – M. 84754669 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 409, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA MONTENEGRO OBREGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12880 – M. 84798845 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 16, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GRETTEL LUCÍA RÍOS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12881 – M. 84757571 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 455, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ILEANA DEL SOCORRO CASTILLO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12882 – M. 84755855 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 3, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JASMINA MARÍA LÓPEZ NÚÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12883 – M. 84755223 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 211, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ODALIS MASSIEL OSORIO PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.